

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Elva Ramírez Venancio

Año III Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 09

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
19 DE JULIO DEL 2018

## SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

### ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de julio de dos mil dieciocho Pág. 05

### COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por el licenciado Remigio Ríos Castillo, secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como segundo síndico procurador y regidoras, respectivamente del citado municipio Pág. 08

### INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del ejecutivo del Estado Pág. 08

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Signada por el titular del ejecutivo del Estado Pág. 09

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley Sobre los Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del ejecutivo del Estado Pág. 09

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la Iniciativa de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado. Signada por el titular del ejecutivo del Estado Pág. 09

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruiz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y, PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 15
  
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. en materia de derechos y cultura indígena Pág. 19
  
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización Pág. 39
  
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de anticorrupción Pág. 50
  
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero Pág. 62
  
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Mauricio González Razo, Osiris Montes Abundis, Lucesita Sánchez Reyes y Jessica Mendoza Hernández, y se les tiene por reincorporados al cargo y funciones de regidores de los honorables ayuntamientos de los municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente, todos del estado de Guerrero, en los términos de sus solicitudes Pág. 75

- Propuesta de acuerdo suscrita por la junta de Coordinación Política, por medio del cual se declara el día 30 de julio de 2018, para celebrar sesión solemne y develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la inscripción con letras doradas de los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. Isidoro Montes de Oca” y se aprueba el orden del día al que se sujetara la misma. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 80

**INTERVENCIONES**

- De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación al tema “Omisión Legislativa respecto a la Ley 701” Pág. 82

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 83**

**Presidencia  
Diputada Elva Ramírez Venancio**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Carbajal Tagle Mario, Cesáριο Sánchez Eufemio, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mercado Arce Bárbara, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado Romero Cuauhtémoc, Sánchez Ibarra Nicomedes, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Blanco Deaquino Silvano, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, Duarte Cabrera Isidro, Agraz Ulloa Rossana, Granda Castro Irving Adrián, García Guevara Fredy.

Le informo diputado presidente, la asistencia de 33 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón y los diputados Samuel Reséndiz Peñaloza, Joel Valdez García y el diputado Ricardo Moreno Arcos y para llegar tarde la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 57 minutos del día jueves 19 de julio de 2018, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al mismo.

**El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por el licenciado Remigio Ríos Castillo, secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como segundo síndico

procurador y regidoras, respectivamente del citado municipio.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del ejecutivo del Estado.

b) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Signada por el titular del ejecutivo del Estado.

c) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley Sobre los Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del ejecutivo del Estado.

d) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la Iniciativa de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado. Signada por el titular del ejecutivo del Estado.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruiz. Solicitando hacer uso de la palabra.

4. Proyectos de leyes, decretos y, proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. en materia de derechos y cultura indígena.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de anticorrupción.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Mauricio González Razo, Osiris Montes Abundis, Lucasita Sánchez Reyes y Jessica Mendoza Hernández, y se les tiene por reincorporados al cargo y funciones de regidores de los honorables ayuntamientos de los municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente, todos del estado de Guerrero, en los términos de sus solicitudes.

g) Propuesta de acuerdo suscrita por la junta de Coordinación Política, por medio del cual se declara el día 30 de julio de 2018, para celebrar sesión solemne y develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la inscripción con letras doradas de los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. Isidoro Montes de Oca” y se aprueba el orden del día al que se sujetara la misma. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

5. Intervenciones:

a) De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación al tema “Omisión Legislativa respecto a la Ley 701”.

6. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 19 de julio de 2018.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informe, que diputadas y

diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se integraron los diputados Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García Trujillo Ociel Hugar, Hernández Valle Eloísa, Reyes Torres Carlos, haciendo un total de 37 diputadas y diputados presentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 17 de julio del 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como a los demás integrantes de esta legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto de manera económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar si voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con veinte minutos del día martes diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Elva Ramírez Venancio, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Bernal Reséndiz Julio César, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cesáριο Sánchez Eufemio, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Dávila Montero María Antonieta, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Trujillo Ociel Hugar, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Melchor Sánchez Yuridia, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los

Ángeles, Sánchez Ibarra Nicomedes, Valdez García Joel, Vicario Castrejón Héctor, Cueva Ruiz Eduardo, Landín Pineda César.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; enseguida informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión las diputadas: Rosa Coral Mendoza Falcón, Rossana Agraz Ulloa, y los diputados Mario Carbajal Tagle, Antelmo Alvarado García e Ignacio Basilio García, asimismo solicitaron permiso para llegar tarde las diputadas Ma. del Carmen Cabrera Lagunas y Beatriz Alarcón Adame, y el diputado Eusebio González Rodríguez.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáριο Sánchez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero.- Actas: a) Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de julio de dos mil dieciocho. Segundo.- Comunicados: a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por el diputado con licencia Ricardo Mejía Berdeja, mediante el cual informa su reincorporación al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día miércoles 18 de julio del año en curso. II. Oficio signado por el Contador Público José Antonio León Gallardo, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento de la entrega-recepción del citado ayuntamiento. III. Oficio suscrito por la ciudadana Jessica Mendoza Hernández, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita quede sin efectos la licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de regidora, a partir del día 16 de julio del 2018. IV. Oficio signado por la ciudadana Osiris Montes Abundis, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del día 02 de julio del 2018. V. Oficio suscrito por la ciudadana Lucésita Sánchez Reyes, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero,

por el que solicita quede sin efectos la licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de regidora, a partir del día 06 de julio del 2018. VI. Oficio signado por el ciudadano Mauricio González Razo, regidor con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita se de por terminada la licencia indefinida y se le reincorpore al cargo y funciones de regidor del citado municipio, a partir del día 15 de julio de 2018. VII. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. Tercero.- Proyectos de Leyes y Decretos y, Propositiones de Acuerdos: a) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre del “Gral. Isidoro Montes de Oca”, en el muro de honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado. b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia indefinida de la ciudadana Xóchitl Flores Jerónimo, otorgada mediante decreto número 690, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 11 de julio del 2018. Cuarto.- Clausura: a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó que se registraron dos asistencias de las diputadas: Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Vargas Mejía Ma Luisa, con los que se hace un total de treinta y seis diputadas y diputados presentes en sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a) La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día jueves 12 de julio de 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a

consideración de la Plenaria, la aprobación el contenido del acta en mención, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por el diputado con licencia Ricardo Mejía Berdeja, mediante el cual informa su reincorporación al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día miércoles 18 de julio del año en curso. II. Oficio signado por el Contador Público José Antonio León Gallardo, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento de la entrega-recepción del citado ayuntamiento. III. Oficio suscrito por la ciudadana Jessica Mendoza Hernández, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita quede sin efectos la licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de regidora, a partir del día 16 de julio del 2018. IV. Oficio signado por la ciudadana Osiris Montes Abundis, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del día 02 de julio del 2018. V. Oficio suscrito por la ciudadana Lucesita Sánchez Reyes, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por el que solicita quede sin efectos la licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de regidora, a partir del día 06 de julio del 2018. VI. Oficio signado por el ciudadano Mauricio González Razo, regidor con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita se de por terminada la licencia indefinida y se le reincorpore al cargo y funciones de regidor del citado municipio, a partir del día 15 de julio de 2018. VII. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los oficios de antecedentes de la siguiente manera: Apartado I. La presidencia tomó conocimiento del oficio de antecedentes y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 18 de julio del año en curso. Asimismo, y de conformidad a los acuerdos aprobados por el Pleno de esta Legislatura en sesiones de fecha 03 y 12 de abril del año en curso, y en atención al artículo tercero de los acuerdos citados que a la letra dice: “en su caso, los diputados propietarios que se reincorporen se integrarán a las comisiones y comités ordinarios de sus respectivos diputados suplentes...” Cúmplase.- Apartado II. Turnado a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes. Apartado III, IV, V y VI. Turnados a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Apartado VII. La presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remita copia a los diputados promoventes.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Beatriz Alarcón Adame.- En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre del “Gral. Isidoro Montes de Oca”, en el muro de honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento, y en virtud de no haber reserva de artículos, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por

unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstención, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia indefinida de la ciudadana Xóchitl Flores Jerónimo, otorgada mediante decreto número 690, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 11 de julio del 2018.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Silvia Romero Suárez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento, y en virtud de no haber reserva de artículos, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 25 a favor, 0 en contra, 1 abstención, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con trece minutos del día martes diecisiete de julio del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves diecinueve de julio del año

en curso, en punto de las once horas para celebrar sesión.----- C O N S T E-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.-----  
----- DAMOS FE -----

DIPUTADA PRESIDENTA  
ELVA RAMÍREZ VENANCIO

DIPUTADO SECRETARIO  
EUFEMIO CESÁRIO  
SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA  
BÁRBARA MERCADO ARCE

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

#### La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, el siguiente comunicado:

I. Oficio signado por el licenciado Remigio Ríos Castillo, secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como segundo síndico procurador y regidoras, respectivamente del citado municipio.

Escritos que agrego al presente para los efectos legales conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Asuntos Politicos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

### INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” solicito al diputado secretario Eufemio Cesário Sánchez, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

#### La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 8, atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del tercer punto del Orden de del Día, inciso “b”, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 8, atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:**

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa Ley Sobre los Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden de del Día, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 8, atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa

Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden de del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Eduardo Cueva Ruiz:**

Muchas gracias, diputada presidenta,

Compañeros diputados,

Muy buenas tardes.

El suscrito diputado de la voz, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años a nivel internacional el turismo ha ido teniendo variantes derivado del sinnúmero del tipo de experiencias y necesidades que exige el turista, adicionalmente del tipo de servicio que se van adaptando

a las necesidades y utilización de las herramientas tecnológicas.

Es por ello, que también ha surgido la oferta de experiencias de hospedaje “como si fuera tu casa”, que consiste en la renta de cuartos, departamentos, casas e inclusive tiempos compartidos en los grandes hoteles de cualquier parte del mundo, sin que el Estado de Guerrero sea la excepción, los cuales se anuncian a través de plataformas digitales, mismos que se han traducido en competencia desleal, para aquellas empresas que ofrecen servicios de hospedaje y turismo, dado que no se cuenta con un registro del número de habitaciones, cuartos, departamentos o casas que ofertan dichos servicios, sin que enteren pago alguno por el servicio que otorgan, adicionalmente de no contar con obligaciones por incumplimiento del servicio que ofertan.

Se considera servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:

I. Hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows y;

II. Casas o departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas.

Que ha sido una constante demanda por parte de los hoteleros formales, así como asociaciones y demás, que se regule de manera formal la oferta extrahotelera en México, sobre todo en Guerrero ya que nuestro Estado cuenta con municipios dedicados netamente al turismo, como lo es el triángulo del sol, Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco, municipios que dejan diariamente gran derrama económica importante a la Entidad.

Se le llama servicios extra-hoteleros a todos aquellos establecimientos que brindan el servicio de alojamiento no especializado, que requieren de muy poco personal para ser atendido y que cuentan con servicios básicos.

El pasado martes 17 del presente mes, hace dos días el presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles Rafael Gracia González, demandó al gobierno federal iniciar con los procedimientos de regularización del sistema denominado oferta extra hotelera en el país por representar una evasión fiscal de alrededor de cinco mil millones de pesos en el país al año.

Entrevistado luego de haber asistido a la instalación del comité del Tianguis Turístico 2019, el dirigente hotelero

en el país, expresó que la oferta extra hotelera sigue creciendo día con día por lo que es necesario combatirla de manera directa porque no sólo es una competencia desleal para quienes pagan impuestos, sino también un desvío de recursos que podrían ser utilizados para la construcción de más escuelas así como más carreteras, aeropuertos, etc.

También en el Estado de Guerrero, la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas, "AHETA", por medio de su presidente el empresario Jorge Laurel, ha demandado que se regule la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero para que la oferta extrahotelera pueda ser competitiva de manera leal y que paguen el impuesto sobre hospedaje del 3%, como lo hacen todos los hoteleros del puerto de Acapulco.

Sólo en Acapulco se considera que existen más de 40 mil habitaciones establecidas en la oferta extrahotelera, más del doble de los 18 mil cuartos de hotel que están formalmente regulados.

La presente iniciativa es una serie de adecuaciones para dar certeza jurídica a la Ley de Hacienda para que plataformas de Internet que se dedican a la renta de la oferta extrahotelera puedan ser regulados y así inhibir la competencia desleal por no pagar impuestos.

Por ejemplo se agrega un artículo 62 Bis en el cual se establece lo que a su letra dice:

La persona física o moral que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto sobre hospedaje previsto en el artículo 57, estará obligada a:

I. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de esta ley.

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas a las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

III. ...

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Compañeros, ese es un problema que ha tenido no solamente el estado de Guerrero, vamos hacer el cuarto estado en estar regulando este tipo de situaciones de plataformas tecnológicas como lo es el (Airbnb) como lo es la plataforma de hoteles y demás, despegar creo que ya también maneja la renta de departamentos y que bueno pues pareciera que no están regulados, que no hay una certeza jurídica, pues para que puedan ellos pagar el 3 por ciento de impuestos sobre hospedaje, el cual lo pagan todos los hoteleros que ha sido una demanda no solamente aquí en el estado de Guerrero por parte de AETA, por parte de todos los hoteleros, pues que es una competencia desleal porque no están pagando impuestos y hoy en día ha crecido muchísimo esta renta de habitación, renta de casas, renta de bungalows, de suites, etc., en el estado de Guerrero y sobre a nivel nacional.

La idea es que con esta iniciativa se le dé certeza jurídica para que se inscriban esas plataformas digitales, esas plataformas tecnológicas y que puedan pues aportar al gobierno del Estado el 3 por ciento de lo que se le corresponde al impuesto sobre hospedaje, insisto, se viene a clarificar, solamente este impuesto sobre hospedaje en esta Ley de Hacienda, ojalá y se pueda dictaminar de manera pronta para poder pues establecer ya el dictamen la votación y que se pueda discutir en su momento, solicito se integre el texto de manera formal conforme está en la iniciativa, ya que son varios artículos y bueno ya la tienen en sus manos esta iniciativa para que pueda ser dictaminada en su momento.

Muchísimas gracias.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

En los últimos años a nivel internacional el turismo ha ido teniendo variantes derivado del sinnúmero del tipo de experiencias y necesidades que exige el turista, adicionalmente del tipo de servicio que se van adaptando a las necesidades y utilización de las herramientas tecnológicas.

Es por ello, que también ha surgido la oferta de experiencias de hospedaje “como si fuera tu casa”, que consiste en la renta de cuartos, departamentos, casas e inclusive tiempos compartidos en los grandes hoteles de cualquier parte del mundo, sin que el Estado de Guerrero sea la excepción, los cuales se anuncian a través de plataformas digitales, mismos que se han traducido en competencia desleal, para aquellas empresas que ofrecen servicios de hospedaje y turismo, dado que no se cuenta con un registro del número de habitaciones, cuartos, departamentos o casas que ofertan dichos servicios, sin que enteren pago alguno por el servicio que otorgan, adicionalmente de no contar con obligaciones por incumplimiento del servicio que ofertan.

Se considera servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:

III. Hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows y;

IV. Casas o departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas.

Que ha sido una constante demanda por parte de los hoteleros formales, así como asociaciones y demás, que se regule de manera formal la oferta extrahotelera en México, sobre todo en Guerrero ya que nuestro Estado cuenta con municipios dedicados netamente al turismo, como lo es el triangulo del sol, Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco, municipios que dejan diariamente gran derrama económica importante a la entidad.

Se le llama servicios extra-hoteleros a todos aquellos establecimientos que brindan el servicio de alojamiento no especializado, que requieren de muy poco personal para ser atendido y que cuentan con servicios básicos.

El pasado martes 17 del presente mes, el presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles Rafael

Gracia González, demando al gobierno federal iniciar con los procedimientos de regularización del sistema denominado oferta extra hotelera en el país por representar una evasión fiscal de cinco mil millones de pesos en el país al año.

Entrevistado luego de haber asistido a la instalación del comité del Tianguis Turístico 2019, el dirigente hotelero en el país, expresó que la oferta extra hotelera sigue creciendo día con día “por lo que es necesario combatirla de manera directa porque no solo es una competencia desleal para quienes pagan impuestos, sino también un desvío de recursos que podrían ser utilizados para la construcción de más escuelas así como más carreteras, aeropuertos, etc.

También en el Estado de Guerrero, la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas, “AHETA”, por medio de su presidente el empresario Jorge Laurel ha demandado que se regule la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero para que la oferta extrahotelera pueda ser competitiva de manera leal y que paguen el impuesto sobre hospedaje del 3%, como lo hacen todos los hoteleros del puerto de Acapulco.

Solo en Acapulco se considera que existen mas de 40 mil habitaciones establecidas en la oferta extrahotelera, mas del doble de las 18 mil cuartos de hotel que están formalmente regulados.

La presente iniciativa es una serie de adecuaciones para dar certeza jurídica a la Ley de Hacienda para que plataformas de Internet que se dedican a la renta de la oferta extrahotelera puedan ser regulados y así inhibir la competencia desleal por no pagar impuestos.

Se agrega un articulo 62 Bis en el cual se establece lo que a su letra dice:

La persona física o moral que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto sobre hospedaje previsto en el articulo 57, estará obligada a:

IV. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el articulo 61 de esta ley.

V. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas a las oficinas autorizadas por la secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

VI. ...

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se reforman la denominación del Capítulo VIII, los artículos 57, 58, 59 y 61 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

**Capítulo VIII.  
Del Impuesto Sobre Hospedaje.**

Artículo 57. El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Guerrero.

Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:

I. Hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows y

II. Casas o departamentos, enteros o por habitaciones privadas o compartidas.

De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, las dos terceras partes serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y, una tercera parte será destinada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

Artículo 58. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones, objeto del mismo, mediante las retenciones que deberán efectuarles los prestadores de los servicios

de hospedaje quienes deberán enterarlas a la autoridad fiscal.

Cuando intervenga de cualquier manera una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, previsto en el artículo 57, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, en caso de que este pago se cubra a través de ella.

Artículo 59. La base para el pago de este impuesto se integra con el monto total de las erogaciones gravadas a las que se refiere el artículo 57, incluyendo depósitos, anticipos, intereses y cualquier otro concepto que se derive de la prestación de dichos servicios.

No formarán parte de la base gravable de este impuesto, el importe de los servicios correspondientes a alimentación y demás servicios distintos al hospedaje.

En ningún caso se considerará que el impuesto al valor agregado que se cause por los servicios de hospedaje forma parte de la base gravable de este impuesto.

Cuando el servicio de hospedaje incluya servicios accesorios, tales como transporte, alimentación, uso de instalaciones y otros similares, y en la documentación comprobatoria no se desglosen o desagreguen los montos por la prestación de estos últimos, se tomará como base para el pago del impuesto correspondiente el 40% sobre el total de lo efectivamente erogado.

Tratándose de los servicios proporcionados bajo el sistema de tiempo compartido y propiedad fraccional, la base de impuesto será el valor de la contraprestación que el usuario pague por concepto de cuotas de mantenimiento cada vez que haga uso de sus derechos convenidos sobre un bien o parte del mismo.

Para efectos del párrafo que antecede, se entenderá por tiempo compartido, lo que al respecto establezca la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero.

Artículo 61. El pago del impuesto se hará mediante el entero mensual de las retenciones que debió efectuar el prestador de los servicios que señala este capítulo, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de causación, o el día hábil siguiente si aquél no lo fuera.

La persona física o moral que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de

hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diecisiete del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración de Guerrero.

Cuando la persona física o moral, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje y a las personas físicas y morales que realicen las erogaciones por el servicio de hospedaje, de las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo Segundo.- Se Adicionan los artículo 60 Bis y 62 Bis de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

Artículo 60 Bis. El impuesto al que se refiere este capítulo se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones gravadas, se hagan exigibles dichas erogaciones o se expida el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 62 Bis. La persona física o moral que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto sobre Hospedaje previsto en el artículo 57, estará obligada a:

I. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de esta ley.

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas a las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

III. Presentar declaraciones de manera agregada hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.

A dichas personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores no les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 62 Bis de esta Ley. La Secretaría de Administración y Finanzas emitirá reglas de carácter general donde reglamente la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de

persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como el momento en el que se deberá iniciar la recaudación del impuesto una vez realizado el registro correspondiente.

#### Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de julio de 2018

Atentamente:

Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz

#### La Presidenta:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso "a", esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen, enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas proposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:**

Con gusto, diputada presidenta.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 61fracción XLII, 91 fracción XII y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLI...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a la XLIV...

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

I a la XI...;

XII. Enajenar, dona o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con las dos terceras partes del total de sus integrantes.

XIII a la XLVI..."

Artículo 106. Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características:

I a la III..

IV. Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

Transitorios

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Art. 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Segundo. Una vez emitida la declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de julio de 2018

Atentamente  
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.-  
Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.- Diputado César Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal. Cuatro de los integrantes con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por la diputada Flor Añorve Ocampo, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

**METOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por la Diputada Flor Añorve Ocampo.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una transcripción de los motivos en la que la proponente funda la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actuación de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Flor Añorve Ocampo, la cual hace uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 65 fracción I, así como por los artículos 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, al presentar ante esta Soberanía Popular la iniciativa de referencia.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión 01 de febrero del año 2017, tomo conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0890/2017 de la misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudio Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudio Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Que la Diputada Flor Añorve Ocampo, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:

“Que el seis de octubre de 1917, se expidió en Acapulco de Juárez, Guerrero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en los periódicos oficiales del gobierno del estado de guerrero, los días 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918, la que a la fecha rige la vida de los guerrerenses.

Que la Constitución Política del Estado de Guerrero, constituye la norma jurídica fundamental que rige la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, estableciendo los límites y bases para definir las relaciones entre los poderes y entre estos y los ciudadanos, así como los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Que por decreto número 453, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado numero 34 alcance I de fecha 29 de abril de 2014, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que entró en vigor el día 10 de junio de 2014.

Que el derecho se encuentra en constante evolución, es por ello que el marco jurídico se actualiza de forma permanente y no obstante que nuestra carta magna estatal, constituye un instrumento jurídico de avanzada, no es la excepción, es por ello que a partir de la reforma integral, se han venido realizando una serie de reformas, con el objeto de regular en su contenido asuntos de gran relevancia para el desarrollo económico, político y social de nuestra entidad, adecuándola a los cambios legislativos que recientemente se han gestado a nivel nacional.

Que revisten especial importancia las atribuciones desempeñadas por este Honorable Congreso, así como las que tienen a su cargo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se ejercen por ambos poderes con gran sentido de responsabilidad, en la búsqueda permanente del bienestar de todos los sectores de la sociedad guerrerense, para elevar su nivel de vida e incorporar al Estado de Guerrero al desarrollo político, económico y social gestado a nivel nacional.

Que en los últimos años ha cobrado gran relevancia el tema de la transparencia en el manejo de los recursos públicos cuyo ejercicio tienen a su cargo los servidores públicos, por lo que consideramos hoy más que nunca que la rendición de cuentas, la fiscalización y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son elementales para instituir gobiernos eficientes, eficaces, transparentes, honestos y de resultados, en los que los servidores públicos antepongan en todo momento el interés general de los gobernados a los intereses personales o de grupo, cuyo trabajo se vea reflejado en acciones gubernamentales que generen confianza en la ciudadanía.

Que este Honorable Congreso, a iniciativa del Titular del Ejecutivo Estatal, con fecha 07 de julio de 2016, expidió la ley número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 71 alcance 1, el viernes 2 de septiembre de 2016, misma que inició su vigencia el 3 de septiembre de 2016, de conformidad con lo estipulado en su artículo primero transitorio.

Que el ordenamiento legal citado, en sus artículos 107 al 126, regula el procedimiento para la enajenación de bienes muebles propiedad del Estado, sin embargo, es omisa respecto del procedimiento para conocer el uso y disfrute de bienes propiedad del Estado, es decir, la manera de como otorgarlos en usufructo o comodato.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

**IV. CONCLUSIONES**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución

Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, estimamos procedente la reforma presentada que se plantea y como consecuencia la modificación a nuestro texto normativo Constitucional, lo anterior, en razón de como bien lo señala la promovente, efectivamente los bienes muebles o inmuebles que se otorgan para el uso y disfrute no salen de la propiedad o titularidad del Gobierno del Estado y como consecuencia de ello, resulta innecesario que dicha autorización sea resuelta por este Poder Legislativo, atento a lo anterior el ejecutivo del Estado, al presentar sus informes financieros y cuenta pública informa al órgano técnico de este Poder Legislativo del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y el estatus en el que se encuentra, por lo que a juicio de los integrantes de esta Comisión Consideramos procedente la reforma presentada a los artículos 61 fracción XLII, 91 fracción XII Y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

Así mismo se considera procedente la reforma que se plantea a la fracción IV del artículo 106 para establecer la denominación del municipio de Chilpancingo, conforme lo establece la propia Constitución, como Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que con el objeto de clarificar el impacto de propuesta presentada, se inserta un cuadro comparativo, el cual, por un lado se muestra el artículo que impacta en nuestra Constitución Política local y por otro, la reforma con las modificaciones realizadas.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS
<b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:	<b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:
<b>I a la XLI...</b>	<b>I a la XLI...</b>
<b>XLII.</b> Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras	<b>XLII.</b> Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS
partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar, permutar, o conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en términos que fije la Ley; <b>XLIII a la XLIV...</b>	partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley; <b>XLIII a la XLIV...</b>
<b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: <b>I a la XI...;</b> <b>XII.</b> Enajenar, dona, permutar o conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con dos terceras partes del total de sus integrantes. <b>XIII a la XLVI..."</b>	<b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: <b>I a la XI...;</b> <b>XII.</b> Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con dos terceras partes del total de sus integrantes. <b>XIII a la XLVI..."</b>
<b>Artículo 106.</b> Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características: <b>I a la III.</b> <b>IV.</b> Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.	<b>Artículo 106.</b> Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características: <b>I a la III.</b> <b>IV.</b> Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 61fracción XLII, 91 fracción XII Y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLI...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a la XLIV...

**Artículo 91.** El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

I a la XI...;

**XII.** Enajenar, dona o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con las dos terceras partes del total de sus integrantes.

XIII a la XLVI..."

**Artículo 106.** Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características:

I a la III..

**IV.** Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

**Transitorios**

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Art. 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Segundo. Una vez emitida la declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de diciembre de 2017

Atentamente  
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.-  
Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.- Diputado César Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia, hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos y Cultura Indígena.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La ley establecerá las bases para una adecuada armonización entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas y afromexicanos en materia de seguridad pública e impartición de justicia; así como para aplicar sus sistemas normativos en la solución de los conflictos internos de sus comunidades; también regulará los procedimientos de validación de sus resoluciones por los Jueces y Tribunales competentes de conformidad con el orden jurídico estatal y federal.

Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria en la materia.

Tercero. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de derechos y cultura indígena, que se encuentren vigentes en el Estado, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Quinto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 18 de julio de 2018

Atentamente

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.-  
Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.- Diputado César

Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Derechos y Cultura Indígena, signadas, la primera por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, la segunda por la diputada y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la Tercera por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mismas que se analizan y dictaminan en razón de la siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis las iniciativas con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias de los poderes involucrados en el proceso de reforma constitucional que nos ocupa con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a las iniciativas sometidas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, así como la actualización de la

norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/062/2017, de fecha 24 de abril del año 2017, suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SIGNADA POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que en sesión de fecha 2 de mayo del año 2017, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción II y 14 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo en sesión de fecha 9 de mayo del año 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos y cultura indígena, suscrita por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesiones de fechas 25 de abril, 2 y 9 de mayo del año 2017 respectivamente, tomó conocimiento de las iniciativas con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficios números LXI/2DO/SSP/DPL/01304/2017, LXI/2DO/

SSP/DPL/01334/2017 y LXI/2DO/SSP/DPL/01368/2017 de las mismas fechas de sesión, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos y cultura indígena, signadas por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la diputada y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen respectivo.

Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la diputada y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I y II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupan.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en lo siguiente:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado de atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, señala como objetivo generar oportunidades para que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos y entre sus estrategias y líneas de acción desarrollar mecanismos para que la acción pública detone en una mejor calidad de vida para los pueblos originarios y afroamericanos, al instaurar políticas públicas que garanticen autosuficiencia alimentaria y fortalecer y ampliar el marco jurídico en materia de derechos, así como el reconocimiento y la protección de su patrimonio y su riqueza cultural.

El artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre las cuales se sustenta la composición pluricultural de la Nación Mexicana y los estándares normativos de la relación intercultural e intracultural en el ámbito social, económico, cultural y político de los pueblos indígenas que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse el proceso de colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dentro de ese marco, el ordenamiento constitucional establece un conjunto de garantías a favor de los pueblos indígenas frente al Estado -intercultural-, así como al interior de los propios pueblos indígenas –intracultural- las cuales operan como límites al ejercicio del poder y mecanismos de contención a la práctica arbitraria del mismo.

Intraculturalmente los pueblos y comunidades indígenas se encuentran dotados de un conjunto de garantías mínimas, sobre la base de la “libre determinación” para: “Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las

mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución; acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley; elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.”

En el plano intercultural, se establecen como garantías, el derecho de acceder “[...] plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

A nivel estatal, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se encuentra plasmado en esta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, específicamente en la Sección II del Título Segundo, titulado “De los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos”, al igual que en la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, garantizándoles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los

presupuestos de egresos respectivos, siempre bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia indígena .

El derecho al propio derecho como garantía constitucional. El derecho al propio derecho se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una garantía para los pueblos indígenas, facultándolos para aplicar “[...] sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos [...]”; no obstante, formaría parte de una garantía de carácter personal para aquellas personas autoadscritas culturalmente a un pueblo indígena determinado.

En ese tenor, se trata no solamente de una garantía de carácter colectivo que tutela la vida y cosmovisión comunitaria, tanto como mecanismo de protección cultural para la preservación de los usos, costumbres y valores sociales, como de jurisdicción plena sobre los miembros de la comunidad en tanto sean respetadas “[...] las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres [...]”

En todo caso, conforme a lo previsto por la parte final de la fracción II, apartado A del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la reserva de ley para el establecimiento de los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes, frente a la aplicación de los sistemas normativos en la solución de conflictos internos, lo cual, conlleva siempre a un monopolio por parte del Estado sobre la determinación de los conflictos que quedan en el ámbito propio de los pueblos indígenas.

Frente al derecho al propio derecho, la jurisprudencia ha establecido que “[...] la observancia al derecho de libre determinación (autonomía) de los pueblos y comunidades indígenas, [...] particularmente en lo relativo a las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, no conduce a estimar que la práctica de la violencia familiar pueda justificarse en el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo autóctono al que pertenezca la sentenciada, pues si bien es cierto que la ejecución de medidas disciplinarias para regular el comportamiento de sus hijos menores de edad está permitida en determinadas culturas indígenas, siempre y cuando su aplicación no trascienda los límites que establezca el sistema normativo de su comunidad, también lo es que tales usos y costumbres no pueden estar por encima del

principio del interés superior del menor, previsto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, que esencialmente consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo) lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.”

El sistema de garantías frente a la jurisdicción estatal. Según lo previsto en la fracción VIII del apartado A del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el derecho de acceder “[...] plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

A partir de lo dispuesto por dicha norma, la garantía comprende que en caso concreto sean consideradas por el sistema de justicia estatal las “[...] costumbres y especificidades culturales [...]” de la persona que accede a dicho sistema, independientemente de la calidad con que actúe como sujeto procesal; así como, de ser asistida por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su idioma y cultura.

Respecto del derecho a que en cualquier juicio o proceso se tomen en consideración las costumbres y especificidades propias de los indígenas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha indicado que esta garantía “[...] no es un derecho de contenido lingüístico ni es, por tanto, un derecho cuyos titulares puedan delimitar [...]”.

Según la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “[...] es incorrecto afirmar que la [...] previsión constitucional que obliga a tener en cuenta las costumbres y especificidades culturales de las personas indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, sólo resulta aplicable para quienes hablan una lengua indígena y además no entienden ni hablan español. Al respecto, se reitera que, por el contrario, la persona indígena, cuyos derechos tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es paradigmáticamente la persona multilingüe, que tiene derecho a obtener del Estado, tanto el apoyo necesario para poder vivir plenamente en su lengua materna como el necesario para acceder a una comunidad política más amplia mediante el conocimiento de la referida lengua. [...] Tan incompatibles con la Constitución Federal son

las políticas asimilacionistas tradicionales, que perseguían la desaparición de las lenguas indígenas, desconocían el derecho de las personas a transmitir las y usarlas privada y públicamente, y convertían la condición de hablante de lengua indígena en un locus permanente de discriminación y subordinación, como lo sería ahora una política que condicionara el mantenimiento de la autodefinición como persona indígena al hecho de no conocer el español. A nivel individual, ello implicaría condenar a las personas indígenas a la desventaja que la totalidad de las previsiones del artículo 2o. constitucional está destinada centralmente a erradicar, mientras que, a nivel colectivo, dejaría sin ámbito de aplicación todas las disposiciones que se refieren a comunidades y pueblos indígenas (que no son monolingües) y convertiría a dicho precepto en un ejercicio expresivo, sin potencial jurídico transformativo real.

Así por ejemplo, según los precedentes constitucionales, cuando “[...] personas indígenas están vinculadas en un proceso del orden penal, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado no es igual al que aplica en cualquier proceso judicial, pues sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades [...]”

En consecuencia, la esencia de la garantía establecida en la fracción VIII, apartado A del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se orienta fundamentalmente a garantizar el ejercicio pleno de la defensa de los derechos de la persona con independencia del rol que desempeñe en el proceso como sujeto procesal, sino a la vez, a que se consideren en caso concreto los aspectos propios de su cultura respecto del asunto sometido a la jurisdicción estatal, lo cual, necesariamente requiere de un desarrollo jurisprudencial.

Derecho procedimental vigente a nivel nacional, especial referencia a la justicia indígena. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio. La reforma modificó, entre otros aspectos, el actuar de las autoridades que intervienen en el procedimiento jurisdiccional del país, debiendo contar con un juez para una etapa preliminar (como controlador de la investigación, quien concluirá el procedimiento derivado de convenciones entre las partes) y otro que resolverá el asunto (en el juicio oral). Esto asegura el debido proceso legal y evita lo extenso de los

procedimientos; al final, un juez vigilará y controlará la ejecución de la pena.

El artículo segundo transitorio del decreto supeditó su entrada en vigor a la legislación secundaria, sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho mandato; término en el que las instituciones involucradas en el proceso penal realizarán los cambios necesarios –en sus ámbitos de competencia– para su implementación.

A partir del 2016 y acorde con la citada reforma constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, impone el modelo acusatorio como obligatorio para todo el país; por ello, de acuerdo al texto de los artículos tercero y cuarto transitorios de la enunciada codificación quedaron abrogados el Código Federal de Procedimientos Penales de 1934 y los de las entidades federativas.

Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo transitorio, en fecha 23 de febrero de 2016, el Congreso de la Unión emitió Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, la cual establece que dicha codificación entró en vigor en diversas entidades federativas; en el caso particular del Estado de Guerrero, a partir del 14 de junio de 2016.

El Código Nacional contempla en un Título X denominado Procedimientos Especiales, Capítulo I, el relativo a los Pueblos y Comunidades Indígenas. En su artículo 420 señala que: “Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente”. Continúa diciendo: “Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable”.

Lo planteado por la redacción del párrafo primero del artículo invocado es, sin duda, un requisito de procedibilidad, no sólo en el caso de la justicia ordinaria,

sino también en el de la justicia indígena; ello es así porque la persona perteneciente al pueblo o comunidad indígena, en calidad de víctima o de imputado, tiene que conocer que existen ambas jurisdicciones y que es su decisión elegir a cuál de ellas se somete; no permitir ejercer ese derecho implica una negación al derecho a la libertad de elegir jurisdicción.

De igual modo, en el citado precepto se reconoce un ámbito de validez para las normas comunitarias indígenas, limitado a actos ilícitos que afecten a la propia comunidad (criterio territorial no limitativo) o a alguno de sus miembros (criterio personal). La competencia de la autoridad tradicional se condiciona a la aceptación de las partes en el conflicto, lo que la equipara, de algún modo, a los medios de justicia alternativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 420, no podrá reconocerse competencia a los órganos jurisdiccionales de los pueblos o comunidades indígenas en tratándose de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa conforme a los que se consideran como tales en el artículo 167 del citado código adjetivo, debido a que esta facultad, así como todo lo concerniente a la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, está concedida de manera exclusiva a la Federación por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, significa que a partir del 19 de junio de 2016, los congresos estatales carecen de facultades para legislar sobre dichas materias, por lo que las leyes locales que se expidieron con anterioridad y que se oponen a la mencionada reforma son inconstitucionales.

El artículo octavo transitorio del Código Nacional, dispone que la Federación y las entidades federativas deberán impulsar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 29 de febrero de 2016, emitió la Recomendación 9/2016 “SOBRE LA SITUACIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA DE OLINALÁ EN EL ESTADO DE GUERRERO, LA DETENCIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LA POLICIA COMUNITARIA Y DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASÍ COMO DE LA DETENCIÓN DE PERSONAS POR PARTE DE ESA POLICIA COMUNITARIA”, dirigida al Gobernador, al Fiscal General y al Congreso del Estado, así como al H. Ayuntamiento de Olinalá, mediante la

cual entre otros, recomienda: “PRIMERA. Valorar las observaciones realizadas en el apartado IV.3.4. OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN LAS FUENTES NORMATIVAS y presente las iniciativas de ley y de reformas necesarias, para asegurar un pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, que definan como mínimo: a) una adecuada delimitación de competencia en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y b) el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal”; “SEGUNDA. Comunicar a todas las instancias del Gobierno del Estado el contenido de la presente Recomendación, instruyéndoles que en todos los procedimientos en trámite y futuros que involucren a autoridades indígenas, consideren los usos y costumbres y especificidades culturales y les reconozcan personalidad jurídica.” y “TERCERA. Analizar la pertinencia de presentar las iniciativas de reforma al artículo 14 de la Constitución estatal, a través de un ejercicio de derecho a la consulta, para garantizar el principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas que componen el Sistema Comunitario de Justicia y que sea compatible con el Sistema Internacional de derechos humanos”.

En el punto 133 de la citada recomendación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere: “... que la justicia comunitaria no puede suplir la función del Estado de garantizar dicha función constitucional”. Por tanto, el Estado en sus tres ámbitos de competencia, no puede abjurar ni renunciar a la función primordial que por definición posee en sus atributos de soberanía y supremacía, por lo que la justicia comunitaria debe sujetarse al orden jurídico establecido. En este mismo sentido el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ha establecido la Tesis XXI. 2º. P.A. 6 P (10a.), a página 2655, visible en el Libro 34, Tomo IV, de septiembre de 2016, lo siguiente: “DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. NO FACULTA A LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS A DICTAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE CATEO, POR LO QUE DE HACERLO, LA DETENCIÓN DEL SUPUESTO INCULPADO ES ILEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

En los artículos 2o., apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2 y 9 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como del 1 al 7 y del 35 al 42 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y

Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir su organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, de acuerdo a sus usos y costumbres; sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues tal reconocimiento no implica su soberanía, sino el reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre que se preserve la unidad nacional y se respeten los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no autoriza a las autoridades comunitarias a realizar actuaciones arbitrarias so pretexto de indagar un hecho delictuoso, argumentando que se siguen usos y costumbres, ya que su autonomía en la administración de justicia debe ser acorde con el orden jurídico vigente, con los principios generales de derecho, y con el respeto a los derechos humanos; de ahí que no las faculta para dictar órdenes de aprehensión o de cateo, ya que si lo realizan, la detención del supuesto inculpado es ilegal, en tanto que conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, esas resoluciones únicamente pueden dictarse por un Juez previamente establecido, que funde y motive debidamente las causas legales del procedimiento.”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el punto número 134, manifiesta que “... se observó la ausencia de normativa adecuada, que genera ambigüedad e indefinición de competencias en materia de persecución del delito, y una falta de armonización entre sistemas jurídicos.” Ante ello, recomendó conjuntamente al Congreso y al Gobernador del Estado impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de que se logre una plena armonización de los sistemas normativos indígenas con el estatal, que expliciten claramente la competencia de cada ámbito normativo y los mecanismos para la efectiva inclusión de las normas, procedimientos y autoridades indígenas en una dinámica de colaboración y coordinación con las instituciones estatales, en un doble ámbito: por un lado, del respeto a su autodeterminación y a los derechos humanos, y por otro, la indelegabilidad e irrenunciabilidad de las obligaciones del Estado mexicano en materia de seguridad pública.

A mayor abundamiento, la Recomendación cita en el apartado 171, lo siguiente: “En ese sentido, el Convenio 169 dispone en el artículo 8 el derecho de los pueblos indígenas a regirse por sus sistemas normativos, a conservar sus costumbres e instituciones, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para hacerlo efectivo, deberán establecerse

procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en aplicación de este principio, o bien, por su ejercicio. Asimismo, el artículo 9 del propio Convenio 169 establece el derecho de los pueblos indígenas a que, en la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, se respeten los métodos a los que recurren tradicionalmente para “reprimir” los delitos cometidos por sus miembros.”

En el punto número 167 la Comisión sigue señalando que “... la interrogante a dilucidar es si un texto legal escrito de una comunidad puede apartarse del texto constitucional federal, a pesar de estar sustentado en la autonomía y la libre determinación que el artículo 2º constitucional reconoce a los pueblos indígenas.” Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala la Tesis XVI/2010, de la Novena Época visible en el Tomo XXXI, página 114, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro: “DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.

El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.”

La propia Recomendación en su punto 173, viene a confirmar el sentido de la tesis antes citada, al señalar: “Tanto a nivel constitucional como convencional

internacional, el ejercicio de este derecho colectivo indígena encuentra un límite en el respeto a los derechos humanos. Esto también es reconocido por “La Declaración”, cuando refiere en el artículo 46 que en el ejercicio de los derechos enunciados en la misma, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y su ejercicio estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de las personas.”

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Congreso del Estado realizaron, por virtud de convenio con la Universidad Autónoma de Guerrero, seis Foros Regionales de Consulta convocando a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como académicos, investigadores educativos, estudiantes, abogados y a toda persona interesada en aportar sus propuestas. De esa manera, los foros tuvieron como objetivo una consulta para recabar la opinión de los antes mencionados y de la sociedad en general sobre asuntos y temas que definieran como mínimo una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública, impartición de justicia y el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal; así como analizar la pertinencia de presentar las iniciativas de reformas al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; todo ello a través de un ejercicio de derecho a la consulta, para garantizar el principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas que componen el sistema comunitario de justicia y que sea compatible con el sistema internacional de los derechos humanos.

De las ponencias presentadas en los citados foros, se recibieron diversas propuestas y siguiendo la línea de esta Recomendación se ha considerado pertinente someter a la consideración de esa Legislatura la iniciativa de Decreto de reforma al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, armonizando los sistemas normativos internos que implementen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos tanto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley Nacional de Ejecución Penal.”

Que la Diputada y Diputados de Movimiento Ciudadano, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expusieron:

“El artículo 2º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Este principio constitucional ha destacado un hecho notable en las dinámicas políticas y legales de nuestro país, planteando un cambio importante en la concepción del Estado y del proyecto nacional al pasar de una concepción liberal monista a una visión multicultural y plural de la nación.

Sin embargo, los avances en el sistema normativo mexicano para reconocer los derechos indígenas y el carácter multicultural de la nación, deben matizarse, ante los amplios cuestionamientos provenientes de los movimientos indígenas que, en esencia, denuncian que se trata de una base constitucional limitada que reconoce derechos que no permite ejercer.

Esta problemática, deriva de la misma disposición constitucional, que al efecto señala que;

“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.”

Para entender mejor el tema, resulta indispensable tener presente que si bien el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de entrada el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y a ejercer su autonomía en el marco de sus comunidades, esta misma disposición faculta a las legislaciones estatales la definición del alcance de dicha autonomía, lo que significa subordinarla a las negociaciones e intereses regionales y partidarios.

Esto ha provocado que, en Guerrero, la legislación estatal en lugar de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos los haya minimizado, subordinándolos a una serie de políticas públicas

subyugadas a la voluntad del Estado; lo que en los hechos no ha conseguido plantear una nueva relación con los pueblos indígenas basada en el respeto, la diferencia cultural y la libre determinación de los pueblos, tal como se había establecido en los Acuerdos de San Andrés (1996), en el apartado de COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, en el que se señala lo siguiente:

“Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos y que mediante procedimientos simples sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.”<sup>1</sup>

La muestra más clara de este sometimiento gira en torno a los alcances de la justicia indígena, que en la práctica se reducen a reconocer los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas y a establecer ciertas garantías para acceder a la justicia del Estado, como el reconocer costumbres y especificidades culturales en el proceso judicial así como el derecho a intérpretes y defensores; donde los sistemas jurídicos indígenas son subordinados a la jurisdicción estatal, con pocos márgenes para ejercer una real autonomía.

Este reconocimiento limitado de un pluralismo jurídico puede verse claramente en la Recomendación 9/2016, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en donde se emitieron las siguientes:

“RECOMENDACIONES AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO:

PRIMERA. Valorar las observaciones realizadas en el apartado IV.3.4 OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN LAS FUENTES NORMATIVAS y presente las iniciativas de ley y de reformas necesarias, para asegurar un pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, que definan como mínimo: a) una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de

<sup>1</sup> Gobierno del Estado de Chiapas. Los Acuerdos de San Andrés. Edición bilingüe español-tsotsil. 2003. Compromisos del gobierno federal con los pueblos indígenas. Página 28.

justicia y b) el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal.

SEGUNDA. Comunicar a todas las instancias del Gobierno del Estado el contenido de la presente Recomendación, instruyéndoles que en todos los procedimientos en trámite y futuros que involucren a autoridades indígenas, consideren los usos y costumbres y especificidades culturales y les reconozcan personalidad jurídica.

TERCERA. Analizar la pertinencia de presentar las iniciativas de reforma al artículo 14 de la Constitución estatal, a través de un ejercicio de derecho a la consulta, para garantizar el principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas que componen el Sistema Comunitario de Justicia y que sea compatible con el sistema internacional de derechos humanos.”

“AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO:

PRIMERA. Establecer las medidas adecuadas para la reparación del daño a V1, V2, V3, V4, V5, V6 V7, por las violaciones a derechos humanos acreditadas, en términos de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para presentar y dar seguimiento de denuncias ante la Visitaduría General y la Contraloría Interna de la propia Fiscalía General, aportando todos los elementos necesarios para que se investigue y, en su caso, se sancione a los servidores públicos involucrados, tanto de las autoridades estatales como indígenas del Sistema de Justicia Comunitario, informando puntualmente las acciones realizadas por las instancias investigadoras y su determinación.

TERCERA. Generar los manuales, lineamientos, protocolos o instrumentos normativos necesarios, que contengan criterios orientadores aplicables al personal de la Fiscalía General del Estado sobre cómo dirigir, analizar y determinar las indagatorias que involucren a autoridades comunitarias e indígenas.

CUARTA. Implementar cursos de capacitación en materia de derechos de las comunidades y pueblos indígenas para todo el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado.

“AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO:

ÚNICA. Valorar las observaciones realizadas en el apartado IV.3.4 OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN

LAS FUENTES NORMATIVAS, a efecto de elaborar y presentar las iniciativas de ley y de reformas necesarias, para asegurar un pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, que definan como mínimo a) una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y b) el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal.”

Como puede advertirse del estudio y análisis efectuado por la CNDH al marco normativo guerrerense “... si bien el Sistema Comunitario de Justicia cuenta con reconocimiento legal, no ha permeado un reconocimiento de facto por parte de las autoridades, quienes en ocasiones, por ignorancia o por conveniencia, actúan en contra de sus integrantes desconociendo su autoridad, su jurisdicción y su personalidad jurídica”.

La inexistente delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia, así como los carentes mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, han motivado que las acciones que las autoridades comunitarias adolezcan de inconstitucionalidad, tal y como se desprende de la tesis aislada 2o.P.A.6 P (10a.), sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en la que se sustenta lo siguiente:

“DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. NO FACULTA A LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS A DICTAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE CATEO, POR LO QUE DE HACERLO, LA DETENCIÓN DEL SUPUESTO INculpado ES ILEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). En los artículos 2o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2 y 9 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como del 1 al 7 y del 35 al 42 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir su organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, de acuerdo a sus usos y costumbres; sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues tal reconocimiento no implica su soberanía, sino el reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre que se preserve la unidad nacional y se respeten los derechos

humanos. Bajo esta perspectiva, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no autoriza a las autoridades comunitarias a realizar actuaciones arbitrarias so pretexto de indagar un hecho delictuoso, argumentando que se siguen usos y costumbres, ya que su autonomía en la administración de justicia debe ser acorde con el orden jurídico vigente, con los principios generales de derecho, y con el respeto a los derechos humanos; de ahí que no las faculte para dictar órdenes de aprehensión o de cateo, ya que si lo realizan, la detención del supuesto inculpaado es ilegal, en tanto que conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, esas resoluciones únicamente pueden dictarse por un Juez previamente establecido, que funde y motive debidamente las causas legales del procedimiento.<sup>2</sup>

Lo anterior permite concluir que en dentro del andamiaje jurídico guerrerense, la justicia comunitaria, no se encuentra diseñada como un espacio autónomo de jurisdicción indígena, sino que se encuentra subordinada a la lógica jurídica del Estado; prevaleciendo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, la tendencia colonialista de reducir y controlar los alcances de la justicia comunitaria, con lo que, legalmente, se les impide reconocer en sus alcances la diferencia cultural y plantear alternativas reales para su ejercicio en el ámbito de la justicia.

Esta visión acotada que la legislación estatal hace sobre las culturas indígenas, en la que se percibe entidades inmutables en donde la tradición es sinónimo de arcaísmo y violación de derechos humanos, soslaya el hecho de que sociedades son dinámicas y que han debido transformarse por su misma relación con la sociedad nacional, lo cual ha impactado también sus sistemas normativos, sin que esto signifique dejar de lado su diferencia cultural.

Es justo en este punto donde se debe marcar un punto de inflexión a la luz de lo previsto para el procedimiento especial de justicia indígena contemplado por el artículo 420, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice:

“Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

<sup>2</sup> Época: Décima Época. Registro: 2012557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXI.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2655

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable

Como puede advertirse del marco normativo nacional, aun con sus limitaciones, el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a decidir su organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, de acuerdo a sus usos y costumbres; está generando transformaciones en las dinámicas del campo jurídico y en las maneras de pensar el derecho indígena y la diversidad.

Las limitaciones impuestas a la justicia indígena que han sido constatadas por la CNDH y por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, obligan a esta Legislatura a establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las características de libre determinación y autonomía que mejor exprese las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas; en la cual converja elementos que desde la integralidad, ayuden a comprender los procesos de renovación y actualización de la justicia y del derecho indígena, en los nuevos contextos institucionales de reconocimiento constitucional abiertos por el Estado, y las respuestas gestadas desde las organizaciones indígenas a dichos procesos.

Por ende, los Diputados Ciudadanos consideramos urgente rediseñar el marco jurídico constitucional del Estado de Guerrero, para hacer efectiva la justicia indígena, impartida con autoridades propias de cada comunidad, con su propio procedimiento especial, con aplicación de normas propias a sus tradiciones, usos y costumbres.

Guerrero es un Estado multicultural que cuenta con distintos tipos de tradiciones, usos y costumbres, estos elementos se han preservado a través del tiempo; su importancia y trascendencia ha llevado a que el artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconozca el derecho de los pueblos ancestrales para autogobernarse y dotarse de instituciones propias de sus culturas que les permitan no sólo proteger y mantenerse sino integrarse a una sociedad diversa culturalmente.

Dentro de las muchas autoridades ancestrales, la que merece un reconocimiento especial es la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), que desde sus inicios ha dado muestra de su importancia para el desarrollo de un proyecto integral de desarrollo, con base a la lucha por la defensa del territorio, minas, su cultura, sus instituciones e identidad.

La CRAC y su policía comunitaria, constituyen uno de los procesos autonómicos más importantes en el país, particularmente en lo que refiere a sus prácticas de justicia y seguridad, basadas en las asambleas comunitarias como máximos órganos de autoridad y decisión, y en los denominados sistemas normativos, pluralismo jurídico de hecho y costumbres, propios de estas comunidades indígenas.

Sin duda, las verdaderas policías comunitarias creadas con apego a los principios ancestrales, como la que integra la CRAC, presentan innumerables ventajas, sobre todo, por la participación proactiva de la sociedad, que interviene de manera directa en el control de la manera en que se realizan las actividades de seguridad pública en la comunidad.

En síntesis, el policía comunitario es un policía cercano a los ciudadanos, que no sólo está presente en la comunidad día con día sino que forma parte de ella, que conoce bien a sus habitantes, está al tanto de sus problemas y sus necesidades, y que con su actuación cotidiana se gana su confianza y logra que los ciudadanos se conviertan en sus aliados.

El problema comienza cuando los principios comunitarios se ven corrompidos por los intereses de unos cuantos, que encubiertos bajo el manto de “Policías Comunitarias” se internan en una carrera por el control del territorio, dejando de lado la participación de la comunidad e imponiendo en su lugar el autoritarismo.

Estas nocivas prácticas seguidas por los grupos en pugna para expandir sus siglas por el territorio guerrerense, solo han dañado el buen trabajo que han seguido las verdaderas policías comunitarias como los

de la CRAC, que han logrado disminuir los índices de violencia en los lugares en que tienen presencia,

Los Diputados Ciudadanos siempre hemos reconocido el gran mérito de las autoridades que han logrado ganarse la confianza del ciudadano para hacer de éste un aliado en la lucha contra la delincuencia, es justo por estos motivos que esta nueva concepción para la justicia indígena no pretende soslayar las Instituciones del Estado, pues hacerlo abonaría a la existente fragilidad institucional, que se ha visto agravada por grupos de civiles armados que han tergiversado la libre determinación de los pueblos indígenas para conformar “policías comunitarias”, carentes de identidad indígena.

Por ello, es necesario redoblar los esfuerzos para que, tomando en cuenta el modelo de éxito de las verdaderas policías comunitarias, se implementen nuevas políticas en materia de seguridad pública, en las que se impulse la participación de la comunidad como socia en el proceso de hacer que nuestras comunidades sean lugares mejores y más seguros para vivir.

No podemos cortar de tajo algo que ha funcionado como es el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, pero tampoco podemos permitir la violación flagrante al Estado de Derecho, necesitamos regular y hacer efectivos a los cuerpos comunitarios de seguridad pública, cuando verdaderamente esté justificado.

Es de suma importancia que este Poder Legislativo, al igual que el Ejecutivo asuma su compromiso en favor de los pueblos y comunidades indígenas, la deuda social que existe con ellos es ancestral, empecemos por restituirle lo que les fue despojado, son ellos los primeros pobladores de nuestro país y estado, es tiempo de que por fin llegue la justicia para ellos, es tiempo de darle una legislación que responda a sus derechos,

Por ello, los Diputados Ciudadanos proponemos reformar el artículo 11, fracción II y 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como se muestra en el siguiente cuadro:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos:	Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos:
I ...	I ...
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden	II. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, a través de sus propias autoridades comunitarias, las

DICE	DEBE DECIR
constitucional y legal;	cuales podrán aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
III...	III...
IV...	IV...
V...	V...
VI...	VI...
Artículo 14. El Estado reconoce y garantiza las acciones de seguridad pública y prevención del delito; de su sistema de faltas, sujetas a su reglamento interno, que no constituyan ilícitos tipificados en el Código Penal del Estado, y que implementen los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, dentro de sus localidades, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, cuyo seguimiento de acción se dará a través de su Policía Comunitaria o Rural, integradas por los miembros de cada comunidad y designados en Asamblea Popular o General, y con sujeción a la Ley de Seguridad Pública y su reglamento interno de esta entidad. Dichas policías tendrán una estrecha vinculación, colaboración y coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo que hace a su registro, control, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación.	Artículo 14. El Estado reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan funciones de justicia, de prevención del delito y de seguridad pública, con base en su sistema comunitario, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos que permitan conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de conformidad con sus tradiciones, usos y costumbres, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La Ley de la materia establecerá los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal  Las autoridades de los pueblos indígenas y afromexicanos darán seguimiento a las acciones de seguridad pública a través de su Policía Comunitaria, misma que deberá integrarse por los miembros de cada comunidad y designados de conformidad con sus usos y costumbres. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su vinculación, colaboración y coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo que hace a su registro, control, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación.

Estas modificaciones permiten reconocer tres principios relevantes de la justicia indígena, a saber:

A. La normatividad. Se reconocen los procedimientos comunitarios como base de la justicia indígena, por

ende, la administración de justicia correrá a cargo de sus propias autoridades, con el auxilio de sus Policías Comunitarias, a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno de cada comunidad;

B. La institucionalidad. Se reconoce a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades, y

C. La jurisdicción. Reconoce las funciones jurisdiccionales, de justicia o de administración y aplicación de normas propias. Es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de su sistema legal o derecho, con sus propias normas, autoridades y procedimientos. Se reconoce tanto al órgano indígena que aplica el derecho, como al derecho mismo, el cual también es indígena.

Con esto se supera fórmulas anteriores de reconocimiento parcial ensayadas dentro del modelo integracionista, en el que, si bien se reconocía autoridades indígenas, estas debían aplicar el derecho estatal, o viceversa, se establecía que autoridades estatales aplicasen normas del derecho indígena, tratando de cooptar el derecho indígena.

Con esta iniciativa, los Diputados Ciudadanos buscamos establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomando como base lo ya establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la reivindicación de los pueblos indígenas y Afromexicanos, garantizándoles el goce de varios derechos, justificando el trato diferente pero no discriminatorio, con su propio procedimiento especial, con aplicación de normas propias de su cultura.”

Que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fundan su Iniciativa en la exposición de motivos siguiente:

“La existencia de sistemas jurídicos indígenas se puede circunscribir a una variedad de actitudes. Podemos tener expresiones de forma antagónica, subordinada o coordinada. La primera se hace presente cuando existe pugna entre estos sistemas y el Estado, conflictos de competencias principalmente. La segunda es cuando un sistema jurídico estatal se convierte en el hegemónico o dominante y el sistema indígena se subordina a él. El tercer caso, se presenta cuando los sistemas jurídicos indígena y estatal se coordinan formalmente.

Desde la óptica de los pueblos indígenas como entes que poseen su sistema jurídico, se pueden apreciar opciones radicales: rechazar totalmente al derecho estatal o subordinarse totalmente a él.

Obviamente, ni una ni otra, son totalmente aceptables, el derecho estatal e indígena, no pueden excluirse en su totalidad, porque hay momentos en los cuales su presencia de uno y otro es imprescindible.

La perspectiva de los Estados cuando se encuentran frente a sistemas jurídicos indígenas (pluralismo jurídico de facto), puede ser: a).- No reconocer – o ignorar- los sistemas jurídicos indígenas; b).- Aceptar que todas o algunas costumbres jurídicas indígenas pueden ser tomadas en cuenta en los juicios (estatales), pero sin permitir a las autoridades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales conforme a ellas, y; c).- Reconocer los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas con determinadas competencias o matices<sup>3</sup>.

De los incisos precedentes el que nos interesa es el de reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas (como expresión de pluralismo de iure), el cual atañe, según el constitucionalista Antonio Colomer, generar normas que garanticen, una autonomía jurisdiccional indígena para después hacer posible la convivencia de las instancias jurídicas indígenas con las instancias jurídicas estatales<sup>4</sup>, estableciendo si es necesario diferentes matices o característica

En México, como en otros países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, se han establecido en sus respectivas constituciones, la existencia del pluralismo jurídico de iure, cada una con sus características propias, tomando como referencia básica, los instrumentos internacionales y las condiciones socioculturales.

La Constitución de Bolivia, al reconocer los sistemas jurídicos indígenas hace hincapié al tema de deslinde jurisdiccional; las de Colombia, Perú y Venezuela hacen referencia al tema de Coordinación; la de Ecuador se refiere a la coordinación y cooperación; mientras que la de México, enuncia únicamente el asunto de la Validación.

<sup>3</sup> Cfr. CABEDO MALLO, Vicente, *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, cit., pág. 149.

<sup>4</sup> COLOMER VIADEL, Antonio, "Problemas constitucionales de las comunidades indígenas en Iberoamérica (¿o será al revés?)", en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal* número 36-37, España, 2000, págs. 111-112.

El uso de las connotaciones "deslinde jurisdiccional", "Coordinación", "cooperación" y "Validación", las podemos traducir como niveles de autonomía que se otorgan a los sistemas jurídicos indígenas.

De acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua española, el concepto deslindar<sup>5</sup>, tiene dos acepciones: 1. Señalar y distinguir los términos de un lugar, provincia o heredad, y 2. Aclarar algo, de modo que no haya confusión en ello. En consecuencia, las palabras "deslinde jurisdiccional", pueden ser entendidas como una distinción de las funciones jurisdiccionales de la justicia ordinaria e indígena existentes en Bolivia.

Por su parte, la palabra "Coordinación", es la acción y efecto de Coordinar, misma que puede significar: Disponer cosas metódicamente o concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común; donde disponer es "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente"<sup>6</sup>; por tanto, este término es concebido como el establecimiento de esfuerzos o medios para realizar una actividad común de manera organizada.

La evocación de "cooperación", significa: Obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin. Otras definiciones hacen hincapié que ésta es principalmente de carácter voluntario<sup>7</sup>; sin embargo, el uso de "Coordinación" y "cooperación" en la Constitución de Ecuador, estriba en que las funciones que desempeñan la justicia indígena y la ordinaria sean organizadas y a la vez coadyuvantes.

Finalmente, la "Validación", palabra empleada en nuestra Constitución General, se define como: "Dar fuerza o firmeza a algo, hacerlo válido". Esto nos indica que las resoluciones de los sistemas jurídicos indígenas no son válidas, sino hasta el momento que los tribunales ordinarios lo declaren; es decir, para su viabilidad depende del reconocimiento del sistema jurídico Estatal.

Conjuntando lo anterior, tenemos que el deslinde es una delimitación de funciones; la coordinación en esencia imprime una forma de respeto e igualdad y que las funciones sean organizadas; mientras que la validación, es algo que para su viabilidad depende del reconocimiento de otro. Por consiguiente, de los casos

<sup>5</sup> En sentido técnico-jurídico, el deslinde es una facultad atribuida a todos los propietarios y titulares de derechos reales, a efectos de que, presupuesto el carácter colindante o contiguo de los predios, puedan fijar los linderos o límites del objeto sobre el que recae su derecho o delimitar físicamente dicho objeto. En FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ, Federico, *Diccionario jurídico*, El derecho y Quantor, España, 2009, pág.

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>7</sup> Ídem.

mencionados, México posee una de las legislaciones más rezagadas en cuanto al tema de pluralismo jurídico de iure, en virtud de que somete la validez de los sistemas jurídicos indígenas al sistema jurídico oficial; en otras palabras, prevalece una subordinación de un sistema jurídico a otro. Lamentablemente, ni la validación es real, porque desde hace 12 años el Congreso Federal, no ha aprobado la ley u ordenamiento alguno, que establezca por lo menos, las bases del cómo hacerla.

Las constituciones de los países antes mencionados abogan por maneras semejantes de hacer posible la coexistencia de los sistemas jurídicos indígenas, que desde nuestra perspectiva, redundan en la descentralización y/o la desconcentración de la procuración y administración de justicia en favor de los pueblos, porque parece ser un requisito indispensable para que ésta llegue a todos<sup>8</sup>. Esta forma descentralizada de la justicia, insoslayablemente debe darse en condiciones organizadas o coordinadas para evitar conflictos, que a la vez permitirán mayor eficacia y legitimidad de los sistemas jurídicos vigentes.

La idea de la coordinación entre sistemas jurídicos diferentes es la que ha ganado más simpatía en las últimas décadas, pues ésta consiente un pluralismo jurídico de iure de tipo más igualitario. Coordinar no debe significar dependencia o subordinación, sino un nivel de igualdad en los diversos sistemas jurídicos existentes en un mismo espacio geopolítico; en donde prevalezca en medida de lo posible, el principio de subsidiariedad en términos de Colomer, que todo lo que pueda hacerse al nivel más próximo a los ciudadanos no debe hacerse a escala superior<sup>9</sup>; con ello, los sistemas jurídicos se complementarían para mejorar el acceso a la justicia.

<sup>8</sup> Para profundizar en el tema véase COLOMER VIADEL, Antonio, *Constitución, Estado y Democracia en el siglo XXI*, 3ª ed., Universidad Politécnica de Valencia, España, 2006, págs. 200-202. Este autor, en otra de sus obras, hace mención de esta distinción pero se refiere al poder como tal, señalando que "La descentralización y la desconcentración del poder, es requisito imprescindible para que éste sea compartido, y reconstruida su unidad, por la decisión voluntaria de hombres libres, y no mantenido por la oligarquía...". En COLOMER VIADEL, Antonio, *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Ediciones de cultura hispánica, Madrid, España.

<sup>9</sup> COLOMER VIADEL, Antonio, "Algunas reflexiones sobre la Integración Latinoamericana, a la luz de la Integración Europea", *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana*, Año XVI, Número 23, Diciembre 2010, pág. 82. En <http://www.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/09188.pdf> [consultada el 7 de junio de 2013].

A menudo se discuten diversas tipologías de coordinación, a saber: institucional, básica y desde abajo<sup>10</sup>, distinciones que se traducen en los niveles de coordinación que pueden existir, dependiendo del grado de poder y jurisdicción que los pueblos indígenas estimen, es decir, ellos de acuerdo a sus capacidades deben definir hasta qué punto están dispuestos a comprometerse en su ámbito territorial<sup>11</sup> para aplicar sus sistema jurídico, pero indistintamente, al final se debe mantener una organización y coordinación con el sistema jurídico oficial.

Las causas que hacen necesaria la descentralización, y luego, coordinación de la justicia en favor de los sistemas jurídicos indígenas con igual nivel de jerarquía<sup>12</sup>, se deben a, entre otros, los siguientes factores: 1. Porque actualmente prevalece una hipertrofia administrativa de la justicia, sobre todo por las grandes distancias de acceso y la limitante de los idiomas indígenas; 2. La desconfianza del sistema jurídico oficial, por ser oneroso, muy formalista, lento y corrupto, además de que sus funcionarios desconocen la cultura y cosmovisión de los pueblos; y, 3. La falta de legitimidad de las autoridades<sup>13</sup>.

Por otro lado, la existencia de sistemas jurídicos indígenas trae ciertas ventajas tanto al Estado como a los pueblos, a saber: 1. Le quita al Estado un enorme peso de encima, evitando gastos económicos, materiales y humanos; 2. Permite a las comunidades indígenas administrar justicia con mayor equidad en su entorno; 3. Porque a pesar del conflicto existente, se mantiene la cohesión de la sociedad comunitaria; 4. Porque al descentralizar la justicia ésta puede llegar hasta lo más recóndito<sup>14</sup>.

Insistimos, que con la descentralización de la justicia esta puede llegar a todas las personas que habitan en el Estado de Guerrero. La geografía de esta entidad, muchas veces impide que la justicia ordinaria llegue a comunidades indígenas lejanas –que es la mayoría -. Basta mencionar que en la región de la Montaña, con sus más de 600 mil habitantes, distribuidos en sus 19 municipios, sólo se cuenta con 3 juzgados de primera

<sup>10</sup> ARIZA SANTAMARIA, Rosember, *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, 2010, pág.

<sup>11</sup> COLOMER VIADEL, Antonio, *Constitución, Estado y Democracia en el siglo XXI*, 3ª ed., Universidad Politécnica de Valencia, España, 2006, pág. 2013.

<sup>12</sup> Nos referimos a un pluralismo jurídico de iure de tipo igualitario.

<sup>13</sup> Cfr. Al respecto a COLOMER VIADEL, Antonio, *Constitución, Estado (...)*, págs. 210-2011.

<sup>14</sup> CABEDO MALLOL, V. *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, cit., pág. 144.

instancia, 19 juzgados de Paz, y 3 agencias del Ministerio Público. Estos juzgados evidentemente resultan insuficientes y lejanos para muchas comunidades. Por si esto no fuera poco, sumemos, que los funcionarios del sistema jurídico oficial no hablan la lengua o lenguas del lugar; no conocen las costumbres ni cosmovisión de los habitantes, entre otros factores.

Los retos que deponen la existencia de eficaces sistemas jurídicos indígenas, estriban en hacer reformas en la Constitución de México y las correspondientes de los estados; independientemente, de que el Congreso federal realice o no esta adecuación legislativa, las legislaturas estatales, tienen la facultad de hacerla. La necesidad de legislar en torno a la existencia formal de sistemas jurídicos diferentes, hoy, es ineludible y necesaria para erigir las reglas mínimas de coordinación entre éstos y el sistema jurídico oficial, que pese a todo, coexisten en el mismo espacio geopolítico. En el caso del Estado de Guerrero, donde se encuentra un proceso de reforma constitucional, es insoslayable que el reconocimiento de pluralismo jurídico de iure de tipo igualitario se considere en el nuevo texto constitucional; así también, se proponga una legislación que instituya los principios de coordinación jurisdiccional, entre los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y el del Estado (local y federal), logrando con ello coordinación y organización en el desempeño sus respectivas funciones.

El referente próximo para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas es la Constitución Federal y el Convenio 169 de la OIT; estos instrumentos normativos, ciñen los derechos de estos pueblos en tres esferas temáticas: I.- La situación del reconocimiento multicultural y/o la definición de los pueblos indígenas; II.- El reconocimiento del derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía; y, III.- Las obligaciones de la Estados (federación, entidades federativas y Municipios<sup>15</sup> para establecer instituciones y políticas necesarias enfocadas a garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades<sup>16</sup>. El conglomerado de derechos reconocidos en la CPEUM, se traducen como los mínimos que deben tener los pueblos originarios, por lo tanto, éstos pueden ser ampliados según las condiciones sociales de cada una de las entidades

<sup>15</sup> La constitución federal hace mención de la Federación, Estados y Municipios, en cambio el Convenio sólo hace hincapié al Estado. Utilizamos entidad federativa para no confundir las denominaciones, pero es obvio que nos referimos a los Estado de la República mexicana.

<sup>16</sup> Véase artículo 2 de la CPEUM.

federativas. Esta disposición se estipula en la siguiente tesis aislada, la cual reza lo siguiente:

“DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDEN SER AMPLIADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DENTRO DEL MARCO DE AQUÉLLA.

El artículo 1o. de la Constitución Federal establece que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, de lo que deriva que ninguna ley secundaria puede limitar las disposiciones constitucionales correspondientes; sin embargo, sí son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de procurarse su mejor aplicación y observancia. En consecuencia, los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos”.

Con base a los criterios anteriores, el poder Legislativo de Guerrero, tiene facultades plenas para ampliar los derechos e imprimir o fijar las características que mejor expresen la situación y aspiración de los pueblos indígenas que cohabitan en la Entidad, porque como bien lo marca la tesis transcrita, los derechos establecidos en la constitución federal constituyen los mínimos, pero cada entidad en razón a sus condiciones sociales y culturales puede generar otro tipos de derechos, que se encuentren reconocidos en tratados internacionales, los cuales son igualmente válidos, según el artículo 1 de la Constitución federal.

En esta lógica, no es óbice lo señalado en la parte final del apartado “A” del artículo 2 de la CPEUM, en el sentido de que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el

reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”.

Ciertamente, el tópico de la autonomía como expresión de libre determinación, ha sido entendido de forma riesgosa para el Estado, porque se considera la posible escisión de los pueblos para constituir otro, sin embargo, no es así. Esta situación se aclara con el siguiente criterio jurisprudencial:

“DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL. El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional. Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Además de este criterio jurisprudencial, existen estudios de algunos autores como López Bárcenas y Díaz Polanco, quienes coinciden en sostener que:

“El derecho a la libre determinación expresada en autonomía, se refiere a un régimen especial que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes (de un estado), las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen

facultades mínimas para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos”<sup>17</sup>

En este sentido, López Bárcenas, afirma: “En el caso de la autonomía se trata de regímenes especiales que se establecen dentro del marco de estados determinados. Un régimen autonómico no cobra existencia por sí mismo, sino como parte de la vida política y jurídica de un estado y responde a la necesidad de buscar formas de integración política entre el sujeto autónomo y el Estado nacional en el que se desenvuelve basadas en la coordinación y no en la subordinación de sus comunidades parciales. En otras palabras no es solo un “dejar hacer” que se concede a los pueblos sino un régimen político jurídico acordado entre los pueblos indígenas y los estados de los que forman parte”<sup>18</sup>.

Con base en estos criterios, el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios, se debe garantizar en los términos señalados, obviamente, atendiendo las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales de dichos pueblos.

Los fundamentos expresados hacen viable que la constitución de Guerrero, incluya un capítulo de derechos y cultura de los pueblos indígenas, pero también reconozca a otros como los afroamericanos. Entre las medidas obligatorias de la nueva Constitución se debe considerar el reconocimiento de un Estado pluricultural de derecho, donde se adopte el principio del pluralismo jurídico que permita la coexistencia de los sistemas jurídicos indígenas, con juzgados comunitarios y/o tribunales tradicionales<sup>19</sup>. De esta manera, el derecho

<sup>17</sup> LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Autonomía y derechos indígenas en México*, Ediciones Coyoacán/CEIICH- UNAM, México, 2008, pág. 49. DÍAZ POLANCO, Héctor, *Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios*, Siglo XXI, México, 1991, págs. 150-170.

<sup>18</sup> Véase al respecto, LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *op. cit.*, págs.

<sup>19</sup> Un ejemplo de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales se observa en el artículo 125 de la Constitución Española. Tienen este carácter, el Tribunal de Aguas de la Vega de Valencia y el Consejo de Hombres Buenos de Murcia, añadido al artículo 19 Ley Orgánica del Poder Judicial por obra de la Ley Orgánica 13/199 de 14 de mayo. Estos tribunales se conciben como una fórmula de participación ciudadana en la Administración de Justicia, precisamente porque éstos se componen de personas no especializadas en la práctica judicial pero que son esencialmente

de los pueblos a aplicar su propio derecho (el derecho de los indígenas) y no el impuesto, será una realidad perceptible y formal.

La Constitución Política del Estado de Guerrero, debe incorporar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, considerando por lo menos los siguientes criterios:

a) Reconocer que el Estado se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

b) Que las lenguas de los pueblos indígenas sean consideradas como idiomas oficiales del Estado.

c) Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como titulares de derechos colectivos y establecer un catálogo de sus derechos.

d) Reconocer la autonomía indígena como autogobierno y el ejercicio de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

e) Reconocer la jurisdicción de los sistemas jurídicos indígenas con determinadas características.

Lo urgente para tener un marco jurídico acorde con la realidad sociocultural es que en la Constitución se incluyan los derechos indígenas del Estado de Guerrero, por lo menos, en los términos de los estándares internacionales. Con base a estas características nuestra Iniciativa radica en los siguientes derechos y cultura de los pueblos indígenas y afroamericanos:

1. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y afroamericano, a su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, y en consecuencia, a la autonomía, para:

I. Acceder a la jurisdicción indígena y del Estado. Éstas gozarán de igual jerarquía.

a) La jurisdicción indígena. Ésta consiste en aplicar sus propios sistemas normativos o jurídicos en la regulación y solución de sus conflictos, estableciendo tribunales consuetudinarios y juzgados comunitarios, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de

importantes para democratizar la justicia, circunstancia, que en los pueblos y comunidades indígenas de Guerrero se hace en la práctica.

manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

La jurisdicción indígena se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros del pueblo indígena originario y se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones o resoluciones de la jurisdicción indígena, incluso para el cumplimiento, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos estatales.

El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena. La Ley de Coordinación Jurisdiccional, determinará los mecanismos de cooperación de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas a fin de dar certeza jurídica y garantizar armónicamente el pluralismo jurídico.

b) La Jurisdicción del Estado. Ésta consiste en el derecho a garantizar a los indígenas, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, ser atendidos por servidores públicos bilingües y se les deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por defensores que tengan conocimiento pleno de su lengua y cultura, sin menoscabo de los demás derechos reconocidos.

En los Distritos Judiciales y Cabeceras Municipales donde exista una población indígena que rebase el 40% de acuerdo a los datos que arroje el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el personal que conforme los órganos jurisdiccionales, será bilingüe y en los casos en que exista más de una lengua materna, se priorizará la que sea mayor en número de hablantes. En los Distritos Judiciales y en las Cabeceras Municipales, donde el índice poblacional indígena sea menor, se allegarán los recursos humanos bilingües, necesarios para que las garantías procesales de los indígenas no sufran menoscabo en su calidad de procesado o víctima. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, proveerá lo necesario para que esta disposición sea observada en sus términos.

En las Agencias del Ministerio Público de la Entidad, donde exista una población indígena que rebase el 40% de acuerdo a los datos que arroje el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el personal que las conforme será bilingüe y en los casos en que exista más de una lengua materna, se priorizará la que sea mayor en número de hablantes. En las Agencias del Ministerio

Público donde el índice poblacional indígena sea menor, donde el índice poblacional indígena sea menor, se allegarán de los recursos humanos bilingües, necesarios para que las garantías procesales de los indígenas no sufran menoscabo en su calidad de inculpado o víctima. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, proveerá lo necesario para que esta disposición sea observada en sus términos.

La presente Iniciativa está orientada a permitir el reconocimiento de un pluralismo jurídico de iure de tipo igualitario, en el cual, como se ha señalado, se reconoce la jurisdicción de los sistemas jurídicos indígenas, bajo ciertos criterios:

► Igualdad jerárquica: La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena deben gozarán de igual jerarquía, a través de una coordinación.

► Titularidad de derecho jurisdiccional: Los pueblos y comunidades indígenas deben tener garantizado el derecho de ejercer sus sistemas jurídicos o normativos y jurisdicción a través sus autoridades legítimas, en los asuntos que atañen a su vida interna.

► Flexibilidad procedimental: El proceso empleado será flexible y de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad indígenas.

► Límites: respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y a los derechos humanos.

► Ámbito de competencia: La jurisdicción indígena se debe ejercer en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

► Coordinación jurisdiccional: La Ley respectiva determinará los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

En efecto, lo relevante es esto último, prever la vigencia de una Ley de Coordinación jurisdiccional entre la justicia ordinaria e indígena, como se ha proyectado en algunos países latinoamericanos; evidentemente ésta debe ser conforme las necesidades y exigencias del contexto.

Indiscutiblemente, es lógico pensar, que la jurisdicción de los sistemas jurídicos indígenas deberá ser de acuerdo a las capacidades e interés de los pueblos, por lo que dependiendo de éstas, el nivel de coordinación puede variar.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que las iniciativas presentadas tienen un objetivo común, consistente en armonizar nuestro marco constitucional local a las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, esta Comisión Dictaminadora determinó su acumulación para realizar un sólo proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos y cultura indígena, retomando los principios y derechos generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en las mismas, así como los motivos que las originan, la estimamos procedentes, en virtud de que con la reforma que se plantean, tiene como objetivo fundamental armonizar nuestra Constitución Política local, a las reformas Constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, además de dar cumplimiento a la recomendación 09/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí que se estima pertinente solo la modificación del artículo 14 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dado que las propuestas adicionales que se proponen, por supremacía constitucional se encuentran plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que esta comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, atendiendo al espíritu de la reforma constitucional, considera procedente llevar a cabo modificaciones a la propuesta presentada, con el objeto de armonizar y homolgar nuestro marco normativo constitucional a las reformas federales.

Que uno de los objetivos que tiene el Poder Legislativo es que el Estado de Guerrero cuente con un marco jurídico local armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con aquellos que, por su naturaleza y alcance, obliga a realizar la actualización de la norma aplicable en nuestra entidad, como es el caso de la recomendación 09/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual originó que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentara la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

Artículo 14.- La ley establecerá las bases para una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, para que los pueblos indígenas y afromexicanos apliquen sus propios sistemas normativos. Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

Con dicho precepto se da cumplimiento a la Primera Recomendación que señala: Que se presenten las iniciativas de ley y de reformas necesarias, para asegurar un pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, que definan como mínimo: a) una adecuada delimitación de competencia en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y b) el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal”.

Los Diputados integrantes de la comisión dictaminadora, una vez estudiado y realizado el estudio de la presente iniciativa, coincidimos plenamente con los planteamientos de la misma y de que está concebida siguiendo los lineamientos de la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y acorde al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo; para darle mayor claridad a dicha reforma y cumplir con lo ordenado en la fracción II del inciso A) del artículo 2 de la Constitución General, consideramos necesario precisar que la ley de la materia establecerá las bases para una adecuada armonización entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas y afromexicanos en

materia de seguridad pública e impartición de justicia, y además regulará los procedimientos de validación de sus resoluciones por los jueces y tribunales competentes.

Que para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones llevadas a cabo por esta Comisión dictaminadora, derivadas de la iniciativa que no ocupa, se incerta un cuadro comparativo, en el cual, por un lado se muestra el artículo propuesto y por el otro, las modificaciones realizadas.

PROPUESTA EJECUTIVO	DEL	PROPUESTA MODIFICACIÓN	DE
Artículo 14.- La ley establecerá las bases para una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, para que los pueblos indígenas y afromexicanos apliquen sus propios sistemas normativos. Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.		Artículo 14.- La ley establecerá las bases para una adecuada armonización entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas y afromexicanos en materia de seguridad pública e impartición de justicia; así como para aplicar sus sistemas normativos en la solución de los conflictos internos de sus comunidades; también regulará los procedimientos de validación de sus resoluciones por los jueces y tribunales competentes de conformidad con el orden jurídico estatal y federal.	
		Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.	

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

#### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La ley establecerá las bases para una adecuada armonización entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas y afroamericanos en materia de seguridad pública e impartición de justicia; así como para aplicar sus sistemas normativos en la solución de los conflictos internos de sus comunidades; también regulará los procedimientos de validación de sus resoluciones por los Jueces y Tribunales competentes de conformidad con el orden jurídico estatal y federal.

Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria en la materia.

Tercero. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de derechos y cultura indígena, que se encuentren vigentes en el Estado, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Quinto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 18 de julio de 2018

Atentamente

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.-  
Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.- Diputado César

Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por lo que se reforman los artículos 145, 148 y 151, numeral 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195, y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.

#### El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 148, 151 NUMERALES 1 Y 2, 153 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 195 Y SE DEROGA EL CONTENIDO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan esta Constitución y en las leyes aplicables.

Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado, *nombrado* por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;

2. El Auditor Superior durará en su encargo 7 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;

De la 3 a la 6.....

Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para:

De la I a la X.....

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

.....  
De la I a la X.....

XI. El Auditor Superior del Estado;

De la XII a la XIV.....

Artículo Segundo. Se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 151. ....

De la 1 al 2. ....

3. (Derogado)

Del 4 al 6.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. El actual Titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará en el cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fue nombrado, no estará impedido para participar en el proceso de designación del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para ser nombrado por un sólo periodo más, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Cuarto. Los actuales Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, continuarán en el cargo hasta en tanto el Titular de la Auditoría Superior del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, designe en su caso, a los Auditores Especiales.

Quinto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de julio de 2018

Atentamente  
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.-  
Secretario.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-  
Diputado César Landín Pineda, Vocal.- Diputado  
Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal. Todos con rúbrica,  
excepto el diputado Carlos Reyes Torres.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y  
Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del  
dictamen con proyecto de decreto correspondiente, las  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se  
reforman y derogan diversas disposiciones de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Guerrero en materia de Fiscalización, signada por el  
diputado Cuauhtémoc Salgado Romero del Grupo  
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,  
mismas que se analiza y dictamina en razón de la  
siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos  
realizó el análisis las iniciativas con proyecto de Decreto,  
conforme al procedimiento que a continuación se  
describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se  
describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a  
partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el  
Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al  
Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los  
integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una  
valoración constitucional y legal de las facultades y  
competencias de los poderes involucrados en el proceso  
de reforma constitucional que nos ocupa con base al  
contenido de los diversos ordenamientos  
constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”,  
se hace una transcripción de los motivos que dieron  
origen a la iniciativa sometida al Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta  
Comisión Dictaminadora consistió en establecer las  
consideraciones, motivos, justificación y verificar los  
aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios  
normativos aplicables, así como la actualización de la  
norma y demás particularidades que derivaron de la  
revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen  
transitorio”, se desglosan los artículos que integran el  
Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las  
modificaciones realizadas por esta Comisión  
dictaminadora, así como el régimen transitorio de la  
misma.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que con de fecha 5 de julio del año 2018, el diputado  
Cuauhtémoc Salgado Romero integrante del Grupo  
Parlamentario Revolucionario Institucional, presentó  
ante el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al  
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de  
Guerrero, iniciativa de decreto por el que se reforman y  
derogan diversas disposiciones de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de julio del  
año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa con  
proyecto de Decreto de referencia, fue turnada mediante  
oficios número LXI/3ER/SSP/DPL/02189/2018,  
suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de  
este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de  
Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo  
dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de  
la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de  
Guerrero número 231, para su análisis y emisión del  
Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

#### II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174  
fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás  
relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta  
Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y  
Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio  
de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con  
Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los  
artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política  
local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización, signada el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen respectivo.

Que el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, motiva su iniciativa en lo siguiente:

“El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, de las que podemos destacar los siguientes aspectos:

- a) Crea el Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Reconoce la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción;
- c) Establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción; y,
- d) Amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción; está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción. También cuenta con una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva.

El Comité Coordinador del SNA es el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción. Este Comité se integra por las y los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, del Consejo de la Judicatura Federal, así como, por los presidentes del Comité de Participación Ciudadana, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana es, esencialmente, la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA y, además, coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. Este Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización tiene la tarea de establecer acciones y mecanismos de coordinación para promover el intercambio de información, ideas y experiencias con el objetivo de avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Este Comité está conformado por las personas titulares de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública; así como, siete miembros rotatorios de entre las entidades de fiscalización superior locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Los Sistemas Locales Anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales.

El fundamento de estas reformas, prevén como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el de la fiscalización de la gestión y de los recursos públicos, a través de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y las entidades de fiscalización superior de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, las reformas constitucionales marcaron el referente para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual agrupa a las instituciones encargadas de combatir la corrupción a efecto de que coordinadas, bajo políticas únicas y con una legislación homologada, permita obtener resultados concretos; con lo cual se reconoce y ratifica la autonomía técnica y de gestión de los Órganos de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; estableciéndose como ejes reguladores de la función de fiscalización los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Entre las facultades de los Órganos de Fiscalización Locales, se encuentran las de: fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que ejercen los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios y las entidades de la administración paramunicipal.

La actuación de dichos Órganos, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, ha permitido una consolidación ante la opinión pública en los últimos años, esto se debe a un esfuerzo continuo de privilegiar el trabajo profesional para hacer respetar la autonomía técnica y de gestión, al margen de presiones externas.

Asimismo, han tenido un rápido avance con respecto a su desarrollo institucional, lo cual ha permitido un posicionamiento sólido frente a la opinión pública y han llegado a ser instituciones altamente profesionales e independientes. Ejerciendo su responsabilidad de manera proactiva en varios sentidos, al ser instituciones a la vanguardia en la implementación de las políticas de transparencia, rendición de cuentas, así como el combate a la corrupción.

Derivado de lo anterior, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, por el que se establece el Sistema Estatal Anticorrupción. Decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el catorce de julio de dos mil diecisiete.

Después de agotar el proceso legislativo correspondiente, el dieciocho de julio del año dos mil

diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el *conjunto de leyes que conforma el Sistema Estatal Anticorrupción, a saber:*

- Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;
- Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero;
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467;
- Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;
- Decreto Número 469, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08;
- Decreto Número 470, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.
- Decreto Número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

En este contexto, con el ánimo de que los parámetros legales establecidos en la Carta Magna y en la legislación reglamentaria se establezcan en la Constitución Política del Estado de Guerrero y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se considera pertinente proponer reformas que consoliden la armonización legislativa, que permitan fortalecer el adecuado funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Guerrero.

En el caso particular del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado de Guerrero, para propiciar un adecuado funcionamiento interno, es necesario plasmar en la Constitución Local, las atribuciones que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas facultades son:

- 1) La dirección de mando con carácter unipersonal; y

2) La autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados.

Lo anterior implica que la fiscalización superior está concebida como una actividad del Estado que contribuye al equilibrio entre los tres Poderes de la Unión y que está depositada en la representación popular, que se auxilia de un órgano técnico para auditar la Cuenta Pública.

Es preciso destacar que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), es un organismo internacional cuya meta central es promover el intercambio de ideas, experiencias y capacitación sobre la auditoría gubernamental en todo el mundo.

Dicho organismo internacional, ha establecido lineamientos donde se resalta la importancia de que las Entidades de Fiscalización Superior cuenten, entre otros elementos, con normas profesionales para guiar su operación técnica. Esto comprende recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como la conducta de los auditores, la ejecución de las revisiones y cualquier otra tarea que se haya delegado a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS). Los documentos de referencia incluyen:

- Ejemplos o descripciones de buenas prácticas;
- Códigos de conducta;
- Lineamientos sobre independencia y autonomía;
- Normas de auditoría en general, y en específico normas de auditorías financieras, de cumplimiento, de control interno, y de desempeño;
- Así como guías sobre temas vinculados con el medio ambiente, deuda pública, sociedades público - privadas y regulación económica,

Entre otras directrices, que son válidas para los miembros integrantes de la INTOSAI.

Por ello es que se requiere de la consolidación de una homologación de las normas estandarizadas a nivel internacional, con las normas de carácter local.

De igual manera, la INTOSAI reconoce como un principio básico de la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, el contar con un marco

constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz, así como con disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco.

En el contexto actual, los Órganos de Fiscalización Locales, cuentan con autonomía técnica y de gestión, no obstante, es importante fortalecer el concepto teórico que le da fundamento a las facultades de decisión interna, por lo que es válido fortalecer el blindaje institucional y crear así un mejor escenario para el desarrollo de la fiscalización superior.

Además de las disposiciones de carácter internacional dictadas conforme a las prácticas de las normas estandarizadas en materia de fiscalización y rendición de cuentas de los órganos de fiscalización de otros países, en la Constitución Federal y en la Ley Reglamentaria de nuestro país, ya se establece lo que se ha expuesto: la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre la organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados a las Entidades de Fiscalización Locales; tal como se consagra en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que decreta:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

III...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

...

El artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán atribuciones para proponer al Poder al que estén adscritos, los reglamentos para su organización y

funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

Debemos resaltar en el caso que nos ocupa, que la Entidad de Fiscalización Superior, como lo señala la Constitución Local, es un Órgano con Autonomía Técnica, pero a diferencia de lo que señala la Carta Magna, la investidura jurídica que otorga la Constitución local es que para su organización interna, deberá proponer al Poder al cual está adscrito, esto es al Poder Legislativo del Estado, las disposiciones relativas a su normativa interna, acotando el funcionamiento, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Para mayor abundamiento, el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su fracción III, establece la definición de Autonomía de gestión, de la siguiente forma:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I...
- II...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

...

En tanto que el artículo 4 fracción III de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, homologado a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

- I...
- II...

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;

Por otro lado, una de las atribuciones con que cuenta la Auditoría Superior de la Federación y con la que deben contar los Órganos de Fiscalización Locales, es la relativa a la dirección de mando con carácter unipersonal, con la cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización puede designar libremente al personal de apoyo que habrá de colaborar la entidad de fiscalización, tal como se establece en la Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría (INTOSAI), instrumento legal aprobado en Lima Perú, en octubre de 1977 que establece:

Art. 6 Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. La independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores está inseparablemente unida a la independencia de sus miembros. Por miembros hay que entender aquellas personas a quienes corresponde tomar las decisiones propias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y representaraís, bajo su responsabilidad, en el exterior, es decir, los miembros de un colegio facultado para tomar decisiones o el Director de una Entidad Fiscalizadora Superior organizada monocráticamente.

Lo anterior se plasma en la legislación nacional, conforme lo establece el artículo 89 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el cual señala la facultad del Auditor Superior de la Federación para designar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación:

Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- ...

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.

- ...

Asimismo, los artículos 90 y 94 de la citada ley, expresa:

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho

Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 94.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Auditoría Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo que respecta a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señala en el numeral 91 lo siguiente:

Artículo 91. El titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por cuatro auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Los numerales transcritos, tienen la finalidad de determinar con precisión que los Órganos de Fiscalización Locales, como lo es la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para fortalecer su funcionamiento interno, así como su autonomía técnica y de gestión, deben contar con los mismos instrumentos que señala la Carta Magna y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual debe estar plasmado en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización como se hace en la propuesta de iniciativa de reforma que se presenta ante esta Soberanía.

En ese mismo contexto, debe hacerse hincapié en la necesidad de que para lograr los objetivos de una institución de relevancia para la vida pública de un Estado, debe existir la continuidad legal de un proyecto de trabajo que haya probado el cumplir las metas y programas de fiscalización de los recursos públicos que la Ley y la normatividad de la materia establecen. Lo anterior tiene sustento en la Ley Suprema, por lo que resulta pertinente homologar la Constitución Local, para que de cumplir con lo que la propia norma establece, así como el proceso de elección respectivo, volver a elegir al titular de la Auditoría Superior del Estado por un sólo periodo más.

Así lo consagra el párrafo sexto del artículo 79 Constitucional, que a la letra expresa:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

Lo anterior se refrenda en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que en el artículo 86, textualmente cita:

Artículo 86.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Citado lo anterior, se considera pertinente homologar las disposiciones previamente citadas a la Constitución Política del Estado.

Las iniciativas presentadas, de reforma a la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; tienen como objetivo común, el adecuar el marco jurídico constitucional y legal local a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, retomando los principios generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se establece que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, ya que del estudio de las consideraciones expresadas previamente y que

originan la presente iniciativa, se estiman procedentes, en virtud de que tiene como objetivo fundamental adecuar la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización a las disposiciones de la Carta Magna y la ley reglamentaria en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Texto normativo que se propone reformar, adicionar o derogar a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de reformas a los artículos 145; 148; 151 numerales 1 y 2 derogando el numeral 3; 153 y 195 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones llevadas, derivadas de las iniciativas que nos ocupan, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: vigente.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: reformas adiciones o derogaciones.
Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán atribuciones para proponer al Poder al que estén adscritos, los reglamentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.	Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan esta Constitución y en las leyes aplicables.
Artículo 148. Para ser Auditor General o Especial de la Auditoría General, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.	Artículo 148. Para ser Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.
Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;	1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado, nombrado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;
2. El Auditor Superior durará en su encargo 7 años improrrogables;	2. El Auditor Superior durará en su encargo 7 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;
3. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo 4 años, con una sola posibilidad de reelección;	3. (Derogado).
4...	4...
5...	5...
Artículo 153. La Auditoría General del Estado será competente para:	Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para:
l...	l...
Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.	Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.
...	...
...	...
XI. El Auditor General y los Auditores Especiales;	XI. El Auditor Superior del Estado;

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que la iniciativa presentada tienen un objetivo común, consistente en armonizar nuestro marco constitucional local a las reformas constitucionales en materia de fiscalización, retomando los principios y derechos generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, y hacemos nuestra las consideraciones y exposición de motivos que señala en promovente de la iniciativa, en virtud de que con las modificaciones que se plantean, tiene como objetivo fundamental armonizar nuestra Constitución Política local, a las reformas Constitucionales en materia de fiscalización.

Que del análisis efectuado a las reformas en materia de fiscalización, llevadas a cabo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias, se desprende lo siguiente:

- Las reformas constitucionales marcaron el referente para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual agrupa a las instituciones encargadas de combatir la corrupción a efecto de que coordinadas, bajo políticas únicas y con una legislación homologada, permita obtener resultados concretos;

- Se reconoce y ratifica la autonomía técnica y de gestión de los Órganos de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;

- Se establecen como ejes reguladores de la función de fiscalización los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

- El Órgano de Fiscalización Local, fiscalizará en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que ejercen los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios y las entidades de la administración paramunicipal.

Que atento a lo anterior y con el objeto de que nuestro marco normativo constitucional se armonice y actualice a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal y en las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción y fiscalización, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en la Constitución Política local las propuestas de reformas que se plantean, derivado de que nuestra Constitución local, como máximo ordenamiento estatal, debe integrar y considerar de manera armonizada y homologada las bases, principios y ejes rectores en la materia que nos ocupa.

Que esta comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, atendiendo al espíritu de la reforma constitucional, considera procedente llevar a cabo modificaciones a las propuestas presentadas, con el objeto de armonizar y homologar nuestro marco normativo constitucional a las reformas federales.

Por tanto, las modificaciones que se plantean en esencia consideran la organización de la Auditoría Superior del Estado, conforme al órgano Superior de Fiscalización de la Superación, que garantice trabajar en coordinación y colaboración, en el marco del sistema nacional anticorrupción y de fiscalización.

Que es así, que para el efecto de que nuestro marco normativo constitucional considere el esquema de integración del órgano de fiscalización superior acorde a las bases de nuestra carta magna, se consideran procedente integrar en nuestra Constitución Política local, las bases establecidas.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora por técnica legislativa considera pertinente desglosar en reformas,

adiciones y derogaciones de manera separada, las propuestas que se plantean, lo anterior con el objeto de clarificar las modificaciones que se realizan.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 148, 151 NUMERALES 1 Y 2, 153 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 195 Y SE DEROGA EL CONTENIDO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan esta Constitución y en las leyes aplicables.

Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado, *nombrado* por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su

nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;

2. El Auditor Superior durará en su encargo 7 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;

De la 3 a la 6.....

Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para:

De la I a la X.....

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

.....  
De la I a la X .....

XI. El Auditor Superior del Estado;

De la XII a la XIV.....

Artículo Segundo. Se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 151. ....

De la 1 al 2. ....

3. (Derogado)

Del 4 al 6.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. El actual Titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará en el cargo hasta la conclusión del

periodo para el cual fue nombrado, no estará impedido para participar en el proceso de designación del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para ser nombrado por un sólo periodo más, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Cuarto. Los actuales Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, continuarán en el cargo hasta en tanto el Titular de la Auditoría Superior del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, designe en su caso, a los Auditores Especiales.

Quinto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de julio de 2018

Atentamente  
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.-  
Secretario.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-  
Diputado César Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia, hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que se solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen, enlistado en el inciso ya citado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.  
En contra.  
Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de anticorrupción.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 116 fracción I inciso c); 117 fracción III inciso c); 149 fracción VII, 150 fracción X; 165 párrafo tercero; 195 fracción IV; 202 fracción III; Sección V (de la Auditoría General del Estado), del Capítulo Noveno (de los Órganos Administrativos y Técnicos), Título Cuarto (de los Órganos de Gobierno, Legislativos, de los de Representación, de los Administrativos y de los Técnicos); 209 y 217, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO NOVENO

...

SECCIÓN V

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos

titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) Auditoría Superior del Estado;
- ...

ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

- I...
- a)...
- ...
- II...
- a)...
- ...

III. Órganos técnicos y administrativos:

- a) ...
- b) ...
- c) Auditoría Superior del Estado;
- ...

ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I...
- II...
- III...

VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

VIII...

ARTÍCULO 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I...
- II...
- III...

X. Remitir los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual ante la Auditoría Superior del Estado;

ARTÍCULO 165.

...  
...

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se integrarán con Diputados que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.

ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

- I...
- II...
- III...

IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I...
- II...
- III. Auditoría Superior del Estado;
- ...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO NOVENO

...

SECCIÓN V

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 209. La Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría Superior del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.

En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### ARTÍCULO 217.

...

En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de julio de 2018.

Atentamente  
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.-  
Secretario.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-  
Diputado César Landín Pineda, Vocal.- Diputado  
Samuel Reséndiz Peñalosa, Vocal. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en materia de anticorrupción, signada por el diputado Joel Valdez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias del Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado, en la reforma legislativa que nos ocupa, con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa sometida al Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, así como la actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número HCE/JVG/010/2018, de fecha 4 de julio del año 2018, suscrito por el Diputado JOEL VALDEZ GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de julio de 2018, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02190/2018 de la misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, signada por el diputado Joel Valdez García, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen respectivo.

Que el diputado signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su numeral 65 fracción I y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Diputado Jorge Valdez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, motiva su iniciativa en lo siguiente:

“El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, de las que podemos destacar los siguientes aspectos:

- a) Crea el Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Reconoce la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción;
- c) Establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción; y,
- d) Amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción; está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción. También cuenta con una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva.

El Comité Coordinador del SNA es el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción. Este Comité se integra por las y los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, del Consejo de la Judicatura Federal, así como, por los presidentes del Comité de Participación Ciudadana, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana es, esencialmente, la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA y, además, coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. Este Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización tiene la tarea de establecer acciones y mecanismos de coordinación para promover el intercambio de información, ideas y experiencias con el objetivo de avanzar en el desarrollo de la fiscalización de

los recursos públicos. Este Comité está conformado por las personas titulares de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública; así como, siete miembros rotatorios de entre las entidades de fiscalización superior locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Los Sistemas Locales Anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales.

El fundamento de estas reformas, prevén como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el de la fiscalización de la gestión y de los recursos públicos, a través de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y las entidades de fiscalización superior de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, las reformas constitucionales marcaron el referente para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual agrupa a las instituciones encargadas de combatir la corrupción a efecto de que coordinadas, bajo políticas únicas y con una legislación homologada, permita obtener resultados concretos; con lo cual se reconoce y ratifica la autonomía técnica y de gestión de los Órganos de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; estableciéndose como ejes reguladores de la función de fiscalización los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Entre las facultades de los Órganos de Fiscalización Locales, se encuentran las de: fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que ejercen los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios y las entidades de la administración paramunicipal.

La actuación de dichos Órganos, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, ha permitido una consolidación ante la opinión pública en los últimos años, esto se debe a un esfuerzo continuo de privilegiar el trabajo

profesional para hacer respetar la autonomía técnica y de gestión, al margen de presiones externas.

Asimismo, han tenido un rápido avance con respecto a su desarrollo institucional, lo cual ha permitido un posicionamiento sólido frente a la opinión pública y han llegado a ser instituciones altamente profesionales e independientes. Ejerciendo su responsabilidad de manera proactiva en varios sentidos, al ser instituciones a la vanguardia en la implementación de las políticas de transparencia, rendición de cuentas, así como el combate a la corrupción.

Derivado de lo anterior, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, por el que se establece el Sistema Estatal Anticorrupción. Decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el catorce de julio de dos mil diecisiete.

Después de agotar el proceso legislativo correspondiente, el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el conjunto de leyes que conforma el Sistema Estatal Anticorrupción, a saber:

- Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;
- Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero;
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467;
- Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;
- Decreto Número 469, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08;
- Decreto Número 470, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

• Decreto Número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

En este contexto, con el ánimo de que los parámetros legales establecidos en la Carta Magna y en la legislación reglamentaria se establezcan en la Constitución Política del Estado de Guerrero y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se considera pertinente proponer reformas que consoliden la armonización legislativa, que permitan fortalecer el adecuado funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Guerrero.

En el caso particular del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado de Guerrero, para propiciar un adecuado funcionamiento interno, es necesario plasmar en la Constitución Local, las atribuciones que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas facultades son:

1) La dirección de mando con carácter unipersonal; y

2) La autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados.

Lo anterior implica que la fiscalización superior está concebida como una actividad del Estado que contribuye al equilibrio entre los tres Poderes de la Unión y que está depositada en la representación popular, que se auxilia de un órgano técnico para auditar la Cuenta Pública.

Es preciso destacar que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), es un organismo internacional cuya meta central es promover el intercambio de ideas, experiencias y capacitación sobre la auditoría gubernamental en todo el mundo.

Dicho organismo internacional, ha establecido lineamientos donde se resalta la importancia de que las Entidades de Fiscalización Superior cuenten, entre otros elementos, con normas profesionales para guiar su operación técnica. Esto comprende recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como la conducta de los auditores, la ejecución de las revisiones y cualquier otra tarea que se haya delegado a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS). Los documentos de referencia incluyen:

– Ejemplos o descripciones de buenas prácticas;

– Códigos de conducta;

– Lineamientos sobre independencia y autonomía;

– Normas de auditoría en general, y en específico normas de auditorías financieras, de cumplimiento, de control interno, y de desempeño;

– Así como guías sobre temas vinculados con el medio ambiente, deuda pública, sociedades público - privadas y regulación económica.

Entre otras directrices, que son válidas para los miembros integrantes de la INTOSAI.

Por ello es que se requiere de la consolidación de una homologación de las normas estandarizadas a nivel internacional, con las normas de carácter local.

De igual manera, la INTOSAI reconoce como un principio básico de la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, el contar con un marco constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz, así como con disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco.

En el contexto actual, los Órganos de Fiscalización Locales, cuentan con autonomía técnica y de gestión, no obstante, es importante fortalecer el concepto teórico que le da fundamento a las facultades de decisión interna, por lo que es válido fortalecer el blindaje institucional y crear así un mejor escenario para el desarrollo de la fiscalización superior.

Además de las disposiciones de carácter internacional dictadas conforme a las prácticas de las normas estandarizadas en materia de fiscalización y rendición de cuentas de los órganos de fiscalización de otros países, en la Constitución Federal y en la Ley Reglamentaria de nuestro país, ya se establece lo que se ha expuesto: la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre la organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados a las Entidades de Fiscalización Locales; tal como se consagra en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que decreta:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

III...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

...

El artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán atribuciones para proponer al Poder al que estén adscritos, los reglamentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

Debemos resaltar en el caso que nos ocupa, que la Entidad de Fiscalización Superior, como lo señala la Constitución Local, es un Órgano con Autonomía Técnica, pero a diferencia de lo que señala la Carta Magna, la investidura jurídica que otorga la Constitución local es que para su organización interna, deberá proponer al Poder al cual está adscrito, esto es al Poder Legislativo del Estado, las disposiciones relativas a su normativa interna, acotando el funcionamiento, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Para mayor abundamiento, el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su fracción III, establece la definición de Autonomía de gestión, de la siguiente forma:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

II...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

...

En tanto que el artículo 4 fracción III de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, homologado a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I...

II...

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;

Por otro lado, una de las atribuciones con que cuenta la Auditoría Superior de la Federación y con la que deben contar los Órganos de Fiscalización Locales, es la relativa a la dirección de mando con carácter unipersonal, con la cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización puede designar libremente al personal de apoyo que habrá de colaborar la entidad de fiscalización, tal como se establece en la Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría (INTOSAI), instrumento legal aprobado en Lima Perú, en octubre de 1977 que establece:

Art. 6 Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. La independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores está inseparablemente unida a la independencia de sus miembros. Por miembros hay que entender aquellas personas a quienes corresponde tomar las decisiones propias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y representarlas, bajo su responsabilidad, en el exterior, es decir, los miembros de un colegio facultado para tomar decisiones o el Director de una Entidad Fiscalizadora Superior organizada monocráticamente.

Lo anterior se plasma en la legislación nacional, conforme lo establece el artículo 89 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el cual señala la facultad del Auditor Superior de la Federación para designar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación:

Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

...  
...

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.

...

Asimismo, los artículos 90 y 94 de la citada ley, expresa:

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 94.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Auditoría Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo que respecta a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señala en el numeral 91 lo siguiente:

Artículo 91. El titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por cuatro auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Los numerales transcritos, tienen la finalidad de determinar con precisión que los Órganos de Fiscalización Locales, como lo es la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para fortalecer su funcionamiento interno, así como su autonomía técnica y de gestión, deben contar con los mismos instrumentos que señala la Carta Magna y la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual debe estar plasmado en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización como se hace en la propuesta de iniciativa de reforma que se presenta ante esta Soberanía.

En ese mismo contexto, debe hacerse hincapié en la necesidad de que para lograr los objetivos de una institución de relevancia para la vida pública de un Estado, debe existir la continuidad legal de un proyecto de trabajo que haya probado el cumplir las metas y programas de fiscalización de los recursos públicos que la Ley y la normatividad de la materia establecen. Lo anterior tiene sustento en la Ley Suprema, por lo que resulta pertinente homologar la Constitución Local, para que de cumplir con lo que la propia norma establece, así como el proceso de elección respectivo, volver a elegir al titular de la Auditoría Superior del Estado por un sólo periodo más.

Así lo consagra el párrafo sexto del artículo 79 Constitucional, que a la letra expresa:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...  
...

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

Lo anterior se refrenda en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que en el artículo 86, textualmente cita:

Artículo 86.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Citado lo anterior, se considera pertinente homologar las disposiciones previamente citadas a la Constitución Política del Estado.

Las iniciativas presentadas, de reforma a la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; tienen como objetivo común, el adecuar el marco jurídico constitucional y legal local a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, retomando los principios generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se establece que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, ya que del estudio de las consideraciones expresadas previamente y que originan la presente iniciativa, se estiman procedentes, en virtud de que tiene como objetivo fundamental adecuar la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización a las disposiciones de la Carta Magna y la ley reglamentaria en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Texto normativo que se propone reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Derivado de lo anterior, se presenta la iniciativa de decreto de reformas a los artículos 116 fracción I inciso c); 117 fracción III inciso c); 149 fracción VII, 150 fracción X; 165 párrafo tercero; 195 fracción IV; 202 fracción III; Sección V (de la Auditoría General del Estado), del Capítulo Noveno (de los Órganos Administrativos y Técnicos), Título Cuarto (de los Órganos de Gobierno, Legislativos, de los de Representación, de los Administrativos y de los Técnicos); 209 y 217 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones llevadas, derivadas de las iniciativas que nos ocupan, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231: VIGENTE.	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.
<p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:</p> <p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>c) Auditoría General del Estado y las Auditorías Especiales;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:</p> <p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Auditoría Superior del Estado;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>III. Órganos técnicos y administrativos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Auditoría General del Estado y las Auditorías Especiales;</p>	<p>ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>III. Órganos técnicos y administrativos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Auditoría Superior del Estado;</p>
<p>ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>VII. Rendir a la Auditoría General del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales</p>	<p>ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y</p>

respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual; VIII...	Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual; VIII...
ARTÍCULO 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:  I... II... III...  X. Remitir los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual ante la Auditoría General del Estado;	ARTÍCULO 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:  I... II... III...  X. Remitir los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual ante la Auditoría Superior del Estado;
ARTÍCULO 165. ... ...  Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, se integrarán con Diputados, que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.	ARTÍCULO 165. ... ...  Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se integrarán con Diputados, que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.
ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I... II... III...  IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado;	ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I... II... III...  IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;
ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:  I...  II...  III. Auditoría General del Estado y las Auditorías Especiales;	ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:  I...  II...  III. Auditoría Superior del Estado; ...
Título Cuarto ... Capítulo Noveno	Título Cuarto ... Capítulo Noveno

... Sección V De la Auditoría General del Estado	... Sección V ... De la Auditoría Superior del Estado
ARTÍCULO 209. La Auditoría General del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.  La Auditoría General del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.  En la elección del titular de la Auditoría General del Estado se estará a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto hace a los auditores especiales, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.	ARTÍCULO 209. La Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.  La Auditoría Superior del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.  En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
ARTÍCULO 217. ...  En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría General del Estado.	ARTÍCULO 217. ...  En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la iniciativa presentada consiste en armonizar nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo con el marco constitucional federal y local en materia de anticorrupción, emitiendo, reformando y abrogando diversos ordenamientos jurídicos para establecer nuevas áreas, como es el caso de la Fiscalía Anticorrupción, así como en aquellas instituciones que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción, como es el caso de la Auditoría Superior del Estado.

La Reforma Constitucional tiene como ejes principales las atribuciones que se le conceden a la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), y en su caso, impactan en la Auditoría Estatal del Estado.

Con la finalidad de dotar al Sistema Nacional Anticorrupción del marco jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad que se concede a la Auditoría, de auditar en “tiempo real”, es decir, realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.

Del Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario que los órganos de gobierno adopten medidas complementarias para robustecer la Reforma Constitucional, ya que del análisis de dicha reforma se desprende que la misma aborda principalmente temas que tienen que ver más con mecanismos para la detección y sanción de actos de corrupción y en menor medida con la disuasión y prevención de los mismos.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones

expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que con las reformas que se plantean, tiene como objetivo fundamental armonizar nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a las reformas Constitucionales en materia de anticorrupción.

Que del análisis efectuado a las reformas en materia de anticorrupción, llevadas a cabo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se desprende lo siguiente:

Que atento a lo anterior y con el objeto de que nuestro marco normativo constitucional se armonice y actualice a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal y en las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo las propuestas de reformas que se plantean, derivado de que nuestra Constitución local, como máximo ordenamiento estatal, debe integrar y considerar de manera armonizada y homologada las bases, principios y ejes rectores en materia de combate a la corrupción.

Que esta comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, atendiendo al espíritu de las reformas constitucionales, considera procedente llevar a cabo modificaciones a las propuestas presentadas, con el objeto de armonizar y homologar nuestro marco legislativo a las reformas federales y locales.

Que por técnica legislativa, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente desglosar las reformas conforme al impacto de las propuestas que se realizan.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

#### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 116 fracción I inciso c); 117 fracción III inciso c); 149 fracción VII, 150 fracción X; 165 párrafo tercero; 195 fracción IV; 202 fracción III; Sección V (de la Auditoría General del Estado), del Capítulo Noveno (de los Órganos Administrativos y Técnicos), Título Cuarto (de los Órganos de Gobierno, Legislativos, de los de Representación, de los Administrativos y de los Técnicos); 209 y 217, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO NOVENO

...

SECCIÓN V

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) Auditoría Superior del Estado;
- ...

ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

- I...
- a)...
- ...
- II...
- a)...
- ...

III. Órganos técnicos y administrativos:

a) ...

b) ...

c) Auditoría Superior del Estado;

...

ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I...
- II...
- III...

VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

VIII...

ARTÍCULO 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I...
- II...
- III...

X. Remitir los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual ante la Auditoría Superior del Estado;

ARTÍCULO 165.

...

...

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se integrarán con Diputados que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.

ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

- I...
- II...
- III...

IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

I...

II...

III. Auditoría Superior del Estado;

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO NOVENO

...

SECCIÓN V

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 209. La Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría Superior del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.

En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 217.

...

En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.-  
Secretario.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-  
Diputado César Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de julio de 2018.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, esta presencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura, a través de sus correos el día 18 de julio del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado; lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Eufemio Cesáριο Sánchez, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por lo el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**El secretario Eufemio Cesáριο Sánchez:**

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚM. \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS

**DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo

Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a la X...

XI....

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Transitorios**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, excepto lo relativo al nombramiento de los Auditores Especiales, hasta en

tanto entran en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero. El actual Titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará en el cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fue nombrado, no estará impedido para participar en el proceso de designación del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para ser nombrado por un sólo periodo más, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo Cuarto. Los auditores especiales en funciones y designados conforme a la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, permanecerán en su encargo hasta la conclusión del período por el que fueron designados, y corresponderá al Titular de la Auditoría Superior del Estado, proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales conforme a lo dispuesto en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de julio de 2018.

Atentamente

Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Presidente.-  
Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Vocal.- Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Vocal.- Diputado Julio César Bernal Reséndiz, Vocal. Todos con rúbrica, excepto la diputada Silvia Romero Suárez.

Servida, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado LXI Legislatura. Presentes.

A la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

### I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comentario ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de la Comisión dictaminadora, Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que la Comisión Dictaminadora de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que en este apartado denominado “Metodología de Trabajo”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia a la facultad del Diputado Ignacio Basilio García, para promover y remitir a esta Soberanía la

Iniciativa en comentario, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos, estadísticas y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de “Consideraciones”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el sentido positivo de aprobación del mismo.

### II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que en sesión del Pleno de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, el Ciudadano Diputado Ignacio Basilio García, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó en su intervención en tribuna de este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

2. En sesión de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/02191/2018, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

### III. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de

Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

#### Exposición de Motivos

“El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, de las que podemos destacar los siguientes aspectos:

- e) Crea el Sistema Nacional Anticorrupción;
- f) Reconoce la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción;
- g) Establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción; y,
- h) Amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción; está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción. También cuenta con una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva.

El Comité Coordinador del SNA es el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción. Este Comité se integra por las y los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, del Consejo de la Judicatura Federal, así como, por los presidentes del Comité de Participación Ciudadana, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana es, esencialmente, la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA y, además, coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. Este Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a

la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización tiene la tarea de establecer acciones y mecanismos de coordinación para promover el intercambio de información, ideas y experiencias con el objetivo de avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Este Comité está conformado por las personas titulares de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública; así como, siete miembros rotatorios de entre las entidades de fiscalización superior locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Los Sistemas Locales Anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales.

El fundamento de estas reformas, prevén como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el de la fiscalización de la gestión y de los recursos públicos, a través de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y las entidades de fiscalización superior de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, las reformas constitucionales marcaron el referente para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual agrupa a las instituciones encargadas de combatir la corrupción a efecto de que coordinadas, bajo políticas únicas y con una legislación homologada, permita obtener resultados concretos; con lo cual se reconoce y ratifica la autonomía técnica y de gestión de los Órganos de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; estableciéndose como ejes reguladores de la función de fiscalización los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Entre las facultades de los Órganos de Fiscalización Locales, se encuentran las de: fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que ejercen los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública

paraestatal, los municipios y las entidades de la administración paramunicipal.

La actuación de dichos Órganos, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, ha permitido una consolidación ante la opinión pública en los últimos años, esto se debe a un esfuerzo continuo de privilegiar el trabajo profesional para hacer respetar la autonomía técnica y de gestión, al margen de presiones externas.

Asimismo, han tenido un rápido avance con respecto a su desarrollo institucional, lo cual ha permitido un posicionamiento sólido frente a la opinión pública y han llegado a ser instituciones altamente profesionales e independientes. Ejerciendo su responsabilidad de manera proactiva en varios sentidos, al ser instituciones a la vanguardia en la implementación de las políticas de transparencia, rendición de cuentas, así como el combate a la corrupción.

Derivado de lo anterior, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, por el que se establece el Sistema Estatal Anticorrupción. Decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el catorce de julio de dos mil diecisiete.

Después de agotar el proceso legislativo correspondiente, el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el conjunto de leyes que conforma el Sistema Estatal Anticorrupción, a saber:

- Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;
- Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero;
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467;
- Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;
- Decreto Número 469, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08;

- Decreto Número 470, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.
- Decreto Número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

En este contexto, con el ánimo de que los parámetros legales establecidos en la Carta Magna y en la legislación reglamentaria se establezcan en la Constitución Política del Estado de Guerrero y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se considera pertinente proponer reformas que consoliden la armonización legislativa, que permitan fortalecer el adecuado funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Guerrero.

En el caso particular del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado de Guerrero, para propiciar un adecuado funcionamiento interno, es necesario plasmar en la Constitución Local, las atribuciones que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas facultades son:

- 1) La dirección de mando con carácter unipersonal; y
- 2) La autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados.

Lo anterior implica que la fiscalización superior está concebida como una actividad del Estado que contribuye al equilibrio entre los tres Poderes de la Unión y que está depositada en la representación popular, que se auxilia de un órgano técnico para auditar la Cuenta Pública.

Es preciso destacar que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), es un organismo internacional cuya meta central es promover el intercambio de ideas, experiencias y capacitación sobre la auditoría gubernamental en todo el mundo.

Dicho organismo internacional, ha establecido lineamientos donde se resalta la importancia de que las Entidades de Fiscalización Superior cuenten, entre otros elementos, con normas profesionales para guiar su

operación técnica. Esto comprende recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como la conducta de los auditores, la ejecución de las revisiones y cualquier otra tarea que se haya delegado a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS). Los documentos de referencia incluyen:

- Ejemplos o descripciones de buenas prácticas;
- Códigos de conducta;
- Lineamientos sobre independencia y autonomía;
- Normas de auditoría en general, y en específico normas de auditorías financieras, de cumplimiento, de control interno, y de desempeño;
- Así como guías sobre temas vinculados con el medio ambiente, deuda pública, sociedades público - privadas y regulación económica,

Entre otras directrices, que son válidas para los miembros integrantes de la INTOSAI.

Por ello es que se requiere de la consolidación de una homologación de las normas estandarizadas a nivel internacional, con las normas de carácter local.

De igual manera, la INTOSAI reconoce como un principio básico de la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, el contar con un marco constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz, así como con disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco.

En el contexto actual, los Órganos de Fiscalización Locales, cuentan con autonomía técnica y de gestión, no obstante, es importante fortalecer el concepto teórico que le da fundamento a las facultades de decisión interna, por lo que es válido fortalecer el blindaje institucional y crear así un mejor escenario para el desarrollo de la fiscalización superior.

Además de las disposiciones de carácter internacional dictadas conforme a las prácticas de las normas estandarizadas en materia de fiscalización y rendición de cuentas de los órganos de fiscalización de otros países, en la Constitución Federal y en la Ley Reglamentaria de nuestro país, ya se establece lo que se ha expuesto: la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre la organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados a las Entidades de Fiscalización Locales; tal

como se consagra en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que decreta:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...  
III...  
...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

...

El artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán atribuciones para proponer al Poder al que estén adscritos, los reglamentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

Debemos resaltar en el caso que nos ocupa, que la Entidad de Fiscalización Superior, como lo señala la Constitución Local, es un Órgano con Autonomía Técnica, pero a diferencia de lo que señala la Carta Magna, la investidura jurídica que otorga la Constitución local es que para su organización interna, deberá proponer al Poder al cual está adscrito, esto es al Poder Legislativo del Estado, las disposiciones relativas a su normativa interna, acotando el funcionamiento, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Para mayor abundamiento, el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su fracción III, establece la definición de Autonomía de gestión, de la siguiente forma:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  
I...

II...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

...

En tanto que el artículo 4 fracción III de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, homologado a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I...

II...

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;

Por otro lado, una de las atribuciones con que cuenta la Auditoría Superior de la Federación y con la que deben contar los Órganos de Fiscalización Locales, es la relativa a la dirección de mando con carácter unipersonal, con la cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización puede designar libremente al personal de apoyo que habrá de colaborar la entidad de fiscalización, tal como se establece en la Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría (INTOSAI), instrumento legal aprobado en Lima Perú, en octubre de 1977 que establece:

Art. 6 Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. La independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores está inseparablemente unida a la independencia de sus miembros. Por miembros hay que entender aquellas personas a quienes corresponde tomar las decisiones propias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y representarlas, bajo su responsabilidad, en el exterior, es decir, los miembros de un colegio facultado para tomar decisiones o el Director de una

Entidad Fiscalizadora Superior organizada monocráticamente.

Lo anterior se plasma en la legislación nacional, conforme lo establece el artículo 89 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el cual señala la facultad del Auditor Superior de la Federación para designar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación:

Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

...

...

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.

...

Asimismo, los artículos 90 y 94 de la citada ley, expresa:

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 94.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Auditoría Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo que respecta a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señala en el numeral 91 lo siguiente:

Artículo 91. El titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por cuatro auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría de conformidad con el presupuesto

autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Los numerales transcritos, tienen la finalidad de determinar con precisión que los Órganos de Fiscalización Locales, como lo es la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para fortalecer su funcionamiento interno, así como su autonomía técnica y de gestión, deben contar con los mismos instrumentos que señala la Carta Magna y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual debe estar plasmado en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización como se hace en la propuesta de iniciativa de reforma que se presenta ante esta Soberanía.

En ese mismo contexto, debe hacerse hincapié en la necesidad de que para lograr los objetivos de una institución de relevancia para la vida pública de un Estado, debe existir la continuidad legal de un proyecto de trabajo que haya probado el cumplir las metas y programas de fiscalización de los recursos públicos que la Ley y la normatividad de la materia establecen. Lo anterior tiene sustento en la Ley Suprema, por lo que resulta pertinente homologar la Constitución Local, para que de cumplir con lo que la propia norma establece, así como el proceso de elección respectivo, volver a elegir al titular de la Auditoría Superior del Estado por un sólo periodo más.

Así lo consagra el párrafo sexto del artículo 79 Constitucional, que a la letra expresa:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

Lo anterior se refrenda en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que en el artículo 86, textualmente cita:

Artículo 86.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Asimismo, resulta pertinente adecuar el texto del artículo 5 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que a la letra expresa:

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

La propuesta de reforma consiste en suprimir de la redacción la fracción XIX, y adicionar la fracción XXII, esto es en función de que la fracción XIX del artículo 4 (artículo al cual remite el numeral 5) de la Ley Número 468, se refiere al Informe Financiero Semestral, el cual se presenta ante la Auditoría Superior y forma parte del proceso de fiscalización que señalan, entre otros, los artículos 15 y 18 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; por lo que publicar el Informe Financiero Semestral en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, como actualmente se estipula, transgrediría lo señalado en la propia legislación de la materia.

Por otro lado, se propone adicionar al texto de la redacción del artículo 5 previamente citado, la fracción XXII, relativo al Informe Específico, con la finalidad se publique en la página de internet que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en congruencia con la obligación de publicar el Informe General e Informes Específicos, a que se refiere las fracciones XX y XXI que se menciona en el arábigo 5 y que remite al numeral

4 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Por último, es preciso señalar que en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero se presenta una disposición legal señalada en el artículo 12, la cual se encuentra implícita en el artículo 14 del mismo ordenamiento, lo cual resultaría redundante en el proceso de fiscalización que retardaría los resultados de la misma. Lo anterior es así ya que el Informe de Avance de Gestión Financiera que establece el artículo 12, se encuentra literalmente expuesto en el artículo 14, al integrarse al Informe Financiero Semestral que los entes fiscalizables presentan ante la Auditoría Superior del Estado.

Citado lo anterior, se considera pertinente homologar las disposiciones previamente citadas a la Constitución Política del Estado.

Las iniciativas presentadas, de reforma a la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; tienen como objetivo común, el adecuar el marco jurídico constitucional y legal local a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, retomando los principios generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se establece que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, ya que del estudio de las consideraciones expresadas previamente y que originan la presente iniciativa, se estiman procedentes, en virtud de que tiene como objetivo fundamental adecuar la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización a las disposiciones de la Carta Magna y la ley reglamentaria en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Texto normativo que se propone reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Conforme a lo anteriormente expuesto, a continuación se plasman las propuestas de reforma a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Se presenta la iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a los artículos 5, 12, 18 fracción XI párrafo segundo; 81 fracción VII; 86; 89 fracción XI y XII; 91; 92 y 97, derogando los artículos 12, 93 y 94 de la Ley

Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Que para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones llevadas, derivadas de las iniciativas que nos ocupan, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: VIGENTE.	LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.
<p>Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.</p>	<p>Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.</p>
<p>Artículo 12. El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes del Estado y los Entes Públicos Estatales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <p>I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y</p> <p>II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado</p>	<p><i>Artículo 12. Derogado.</i></p>

<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: VIGENTE.</i>	<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.</i>
realizará un análisis del Informe de Avance de gestión financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.	
<p>Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I... II... III... ... XI... ...</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I... II... III... ... XI... ...</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I... II... VII. Emitir opinión al Congreso de la terna de candidatos seleccionados por la Junta de Coordinación Política, a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y de los Auditores Especiales, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p>	<p>Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I... II... VII. Emitir opinión al Congreso de la terna de candidatos seleccionados por la Junta de Coordinación Política, a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p>
Artículo 86. El titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años improrrogables. Podrá ser removido por el Congreso por las	Artículo 86. El titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser

<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: VIGENTE.</i>	<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.</i>
causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado.	removido por el Congreso por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado.
<p>Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I... II... III... ... XI. Solicitar por sí o a través de los auditores especiales, a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>XII. Solicitar por sí o a través de los auditores especiales a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p>	<p>Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I... II... III... ... XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p>
Artículo 91. El titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por cuatro auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.
Artículo 92. Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior del Estado, señalados en el artículo 88 de la presente Ley, así como los señalados en la Constitución Política del Estado, quienes durarán en su encargo 4 años con una sola posibilidad de reelección.	Artículo 92.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior del Estado, señalados en el artículo 88 de la presente Ley.
Artículo 93.- Los Auditores Especiales, serán designados	93.- Se deroga.

LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: VIGENTE.	LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.	LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: VIGENTE.	LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.
<p>conforme a lo previsto por el artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Cuarenta y cinco días antes de que termine el encargo de los Auditores Especiales, la Junta de Coordinación Política del Congreso, expedirá una convocatoria pública abierta, que será publicada en cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a todos los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero que tengan interés de participar como candidatos a ocupar el cargo de Auditores Especiales, para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud.</p>		<p>encargado de practicar las visitas, inspecciones y Auditorías a su cargo o, en su caso proponer al Auditor General la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales;</p> <p>VII.- Formular y someter al acuerdo del Auditor General las recomendaciones vinculantes y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión de las Auditorías, visitas o investigaciones;</p> <p>VIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones vinculantes y las observaciones realizadas, e informar al Auditor General sobre su grado de satisfacción, para la determinación de las responsabilidades establecidas en esta Ley;</p> <p>IX.- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las cuentas públicas;</p> <p>X.- Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria, para que previo acuerdo del Auditor General, la Dirección de Asuntos Jurídicos promueva el ejercicio de las acciones legales o el fincamiento de responsabilidades en el ámbito que procedan;</p> <p>XI. Formular y presentar al Auditor General el proyecto de Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, así como los demás documentos que se les indiquen;</p> <p>XII.- Formular y presentar denuncias ante el Órgano de Control para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos responsables, por la omisión de presentar ante la Auditoría General las cuentas públicas e Informes Financieros en los términos que establece la presente Ley; y</p> <p>XIII.- Las demás que señalen esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 94.- Los Auditores Especiales tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I.- Realizar la planeación, conforme a los programas aprobados por el Auditor General, de las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas;</p> <p>II.- Elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación de los informes individuales, informes específicos y del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>III.- Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;</p> <p>IV.- Requerir a las entidades fiscalizables y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sean necesarias para ejercer la función de fiscalización;</p> <p>V.- Ordenar y realizar Auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, conforme al programa aprobado por el Auditor General;</p> <p>VI.- Designar al personal</p>	<p>Artículo 94.- Se deroga</p>	<p>Artículo 97. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y</p>	<p>Artículo 97. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar</p>

<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: VIGENTE.</i>	<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO: REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES.</i>
deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, y mediante el mismo procedimiento establecido para el Auditor Superior del Estado.	Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción II, 195 fracción III, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, esta Comisión Ordinaria de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

Primera.- Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Segunda.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

Tercera.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, analizaron y concluyeron que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal la armonización de las disposiciones y atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior

de la Federación, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en cuanto a las atribuciones del Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Cuarta.- Que la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, constató que la iniciativa en comento sujeta al análisis, discusión y aprobación en su caso por parte del Pleno de esta Soberanía, se ajusta fielmente con las disposiciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, garantizando la autonomía técnica y de gestión del Titular de la Auditoría Superior del Estado, que permitirá fortalecer los procesos de organización interna en cuanto a su estructura orgánica para la fiscalización de las cuentas públicas que presenten las entidades fiscalizables cumpliendo en todo momento con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Quinta.- Que del análisis, discusión, elaboración y emisión del dictamen que recaerá sobre la iniciativa de referencia, esta Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, observó que en la exposición de motivos destaca que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), es un organismo internacional cuya meta central es promover el intercambio de ideas, experiencias y capacitación sobre la auditoría gubernamental en todo el mundo.

Dicho organismo internacional, ha establecido lineamientos donde se resalta la importancia de que las Entidades de Fiscalización Superior cuenten, entre otros elementos, con normas profesionales para guiar su operación técnica. Esto comprende recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como la conducta de los auditores, la ejecución de las revisiones y cualquier otra tarea que se haya delegado a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS).

Sexta.- Que en la opinión de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y toda vez que se verificó que se da cumplimiento con los requisitos legales, y después de realizar las adecuaciones conforme a la técnica

legislativa en cuanto a la estructura, redacción y numeración de párrafos, fracciones, incisos y artículos, no existe inconveniente para emitir el sentido positivo de aprobación en todos sus términos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO NÚM. \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo

Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a la X...

XI....

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren

como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

...

Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:

I a la VI...

VII. Emitir opinión al Congreso de la terna de candidatos seleccionados por la Junta de Coordinación Política, a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

VIII...

...

Artículo 86. El titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por el Congreso por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado.

...

Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X...

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

...

Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores

especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 92.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior del Estado, señalados en el artículo 88 de la presente Ley.

Artículo 97. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. (Derogado).

Artículo 93.- (Se deroga).

Artículo 94.- (Se deroga).

#### Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, excepto lo relativo al nombramiento de los Auditores Especiales, hasta en tanto entran en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero. El actual Titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará en el cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fue nombrado, no estará impedido para participar en el proceso de designación del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para ser nombrado por un sólo periodo más, sujetándose a lo dispuesto en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo Cuarto. Los auditores especiales en funciones y designados conforme a la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, permanecerán en su encargo hasta la conclusión del período por el que fueron designados, y corresponderá al Titular de la Auditoría Superior del Estado, proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales conforme a lo dispuesto en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de julio de 2018.

Atentamente

Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Presidente.-  
Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.-  
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Vocal.-  
Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Vocal.-  
Diputado Julio César Bernal Reséndiz, Vocal.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “F” del tercer punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura, a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que se esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado; lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.  
En contra.  
Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Mauricio González Razo, Osiris Montes Abundis, Lucesita Sánchez Reyes y Jessica Mendoza Hernández y se le tienen por reincorporados al cargo y funciones de regidores de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus solicitudes.

#### **La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CC. MAURICIO GONZÁLEZ RAZO, OSIRIS MONTES ABUNDIS, LUCESITA SÁNCHEZ REYES Y JESSICA MENDOZA HERNÁNDEZ, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, COYUCA DE BENÍTEZ, MOCHITLÁN Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.

Primero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 01 de enero del 2018, del ciudadano Mauricio González Razo, otorgada mediante Decreto núm. 659, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del día 15 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Segundo.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 10 de abril del 2018, de la ciudadana Osiris Montes Abundis, otorgada mediante Decreto núm. 692, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del día 12 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Tercero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 10 de abril del 2018, de la ciudadana Lucesita Sánchez Reyes, otorgada mediante Decreto núm. 692, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 06 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Cuarto.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 12 de abril del 2018, de la ciudadana Jessica Mendoza Hernández, otorgada mediante Decreto núm. 696, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del día 16 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

#### **Transitorios**

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a los interesados y a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- Diputado César Landín Pineda, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con las facultades que nos confieren los

artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. METODOLOGÍA.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encargada del análisis de los oficios motivo del dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los oficios signados por los ciudadanos Mauricio González Razo, Jessica Mendoza Hernández, Osiris Montes Abundis y Lucesita Sánchez Reyes, Regidores con licencia de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Coyuca de Benítez y Mochitlán, todos del Estado de Guerrero, respectivamente., mediante los cuales solicitan su reincorporación a los cargos y funciones que desempeñan.

2. ANTECEDENTES.

Primero. En sesión de fecha 09 de enero de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó la licencia indefinida del C. Mauricio González Razo, para separarse al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 659.

Segundo. En sesión de fecha 10 de abril del 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el decreto número 692 mediante el cual se le otorga licencia indefinida a las ciudadana Osiris Montes Abundis y Lucesita Sánchez Reyes, para separarse a los cargos y funciones de Regidoras de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Coyuca de Benítez y Mochitlán, respectivamente, todos del Estado de Guerrero.

Tercero. En sesión de fecha 12 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto núm. 696, mediante el cual se le otorgó licencia indefinida a la ciudadana Jessica Mendoza Hernández, para separarse al cargo y funciones de Regidora del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Cuarto. En sesión de fecha 17 de Julio de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los diversos oficios signados por los ciudadanos Mauricio González Razo, Jessica Mendoza Hernández, Osiris Montes Abundis y Lucesita Sánchez Reyes, regidores con licencia de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Coyuca de Benítez y Mochitlán, todos del Estado de Guerrero, respectivamente., mediante los cuales solicitan su reincorporación a los cargos y funciones que desempeñan, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo	Municipio	Fecha de Reincorporación
C. Mauricio González Razo	Regidor	Iguala de la Independencia	15/julio/2018
C. Osiris Montes Abundis	Regidora	Coyuca de Benítez	12/julio/2018
C. Lucesita Sánchez Reyes	Regidora	Mochitlán	06/julio/2018
C. Jessica Mendoza Hernández	Regidora	Zihuatanejo de Azueta	16/julio/2018

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Que mediante oficios números: LXI/3ER/SSP/DPL/02275/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/02273/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/02274/2018, y LXI/3ER/SSP/DPL/02272/2018, todos de fecha 17 de julio del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente dictamen, mediante los cuales los representantes Municipales solicitan su reincorporación al cargo y funciones.

3. CONTENIDO DE LOS OFICIOS.

ÚNICO. Los oficios recibidos en esta Soberanía suscritos por los multicitados ediles, contienen sus solicitudes de reincorporación al cargo y funciones que desempeñan, invocando su derecho protegido por los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismos que se tienen reproducidos en el presente como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

## 4. CONSIDERANDOS.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

Segundo. Esta Comisión, señala que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, regulan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto de los solicitantes, quienes han manifestado que por voluntad propia se separaron del cargo y funciones que ostentaban, y debido a que no subsiste la causa de dicha separación, solicitan su reincorporación; por tanto pueden regresar al cargo por ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley. Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedentes las solicitudes de mérito, por las razones que citan y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CC. MAURICIO GONZÁLEZ RAZO, OSIRIS MONTES ABUNDIS, LUCESITA SÁNCHEZ REYES Y JESSICA MENDOZA HERNÁNDEZ, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, COYUCA DE BENÍTEZ, MOCHITLÁN Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL

## ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.

Primero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 01 de enero del 2018, del C. Mauricio González Razo, otorgada mediante Decreto núm. 659, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del día 15 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Segundo.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 10 de abril del 2018, de la C. Osiris Montes Abundis, otorgada mediante Decreto núm. 692, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del día 12 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Tercero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 10 de abril del 2018, de la ciudadana Lucesita Sánchez Reyes, otorgada mediante Decreto núm. 692, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 06 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Cuarto.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 12 de abril del 2018, de la ciudadana Jessica Mendoza Hernández, otorgada mediante Decreto núm. 696, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del día 16 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

## Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a los interesados y a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- Diputado César Landín Pineda, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

### La diputada Silvia Romero Suárez:

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con la venia de la diputada presidenta,

De los compañeros que integran la Mesa Directiva,

Saludo también a los señores y señoras de los Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley que nos rige vengo a motivar el dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadano Mauricio González Razo, Osiris Montes Abundis, Lucesita Sánchez Reyes y Jessica Mendoza Hernández y se les tiene por reincorporados al cargo y funciones de regidores de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente, todos del estado de Guerrero, en los términos de sus solicitudes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 261, en correlación con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes, esta Comisión señala que los

artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, regulan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso concreto la solicitud de reincorporación al cargo y funciones por parte de los ediles previamente citados, ya que por voluntad propia se separaron del cargo, ya que pueden regresar para ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley.

Derivado de lo anterior, los diputados y diputadas que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente las solicitudes de mérito por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y estar conforme a derecho, las diputadas y los diputados de la Comisión de asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos a la Plenaria el voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

### **El diputado Iván Pachuca Domínguez:**

Con su venia diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 312 y 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, una proposición de punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### Considerando

Que en sesiones de fechas seis y diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de las iniciativas con proyecto de decreto por medio del cual se establece inscribir en el muro de Honor de este Poder con letras doradas los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y “Gral. Isidoro Montes de Oca”, respectivamente.

Que una vez que la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, tuvo conocimiento de las iniciativas, en sesiones de fechas diecinueve de junio y diecisiete de julio del año en curso, presentaron a la Plenaria los Dictámenes con Proyecto de Decretos por el que se aprueba inscribir con letras doradas letras doradas los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y “Gral. Isidoro Montes de Oca”, respectivamente en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este H. Congreso del Estado.

Que en las sesiones antes referidas, fueron aprobados los Dictámenes con proyecto de decreto señalados, estableciéndose en el resolutivo segundo de los multicitados decretos, el mandato de celebrar sesión solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en el que se devele la inscripciones multireferidas.

Que el artículo 54 fracción VI, de nuestra Ley Orgánica, establece la facultad de este Poder Legislativo para determinar la celebración de sesiones solemnes, y como es el caso el decreto de aprobación así lo refiere.

Que en este sentido, ante el mandato del Pleno de esta Soberanía de llevar a cabo Sesión Solemne para develar la inscripción con letras doradas de los nombres de Gral. “Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. “Isidoro Montes de Oca”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado, ante la presencia de los titulares de los Poderes del Estado, es conveniente establecer como fecha para llevar a cabo tal acto el día 30 de julio del año en curso, asimismo establecer el orden del día a la que se sujetará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2018, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE Y DEVELAR EN EL MURO DE HONOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DE LOS NOMBRES DE “GRAL. AMBROSIO FIGUEROA MATA” Y “GRAL. ISIDORO MONTES DE OCA” Y SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA MISMA.**

Primero. Se declara el día 30 de julio del año 2018, para la celebración de la sesión solemne y la develación en el muro de honor de este Poder Legislativo de la inscripción con letras doradas de los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y “Gral. Isidoro Montes de Oca”.

Segundo. El día 30 de julio de 2018, en punto de la 10:00 horas, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la inscripción con letras doradas de los nombres de Gral. “Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. “Isidoro Montes de Oca”, la que se sujetará al siguiente:

Orden del Día:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Receso

(Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

3. Intervención de un diputado en nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo de la inscripción del nombre del Gral. “Ambrosio Figueroa Mata”, en el Muro de Honor del Poder Legislativo.

4. Intervención de un diputado en nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo de la inscripción del nombre del Gral. “Isidoro Montes de Oca”, en el Muro de Honor del Poder Legislativo.

5. Intervención del Licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su caso.

6. Develación en el Muro de Honor del Poder Legislativo de la inscripción de los nombres de Gral. “Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. “Isidoro Montes de Oca”.

7. Interpretación del Himno a Guerrero

8. Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Tercero. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. En su oportunidad notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a los Titulares de los Poderes del Estado, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de julio de 2018

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-  
Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario.-  
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.-  
Diputado Silvano Blanco Deaquino, Vocal.-  
Diputado Fredy García Guevara, Vocal.-  
Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.-  
Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

## INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

### La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:

Diputadas y diputados:

Amigos de los Medios de Comunicación:

Buenas tardes.

La publicación de una tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apenas el uno de junio de este año dos mil dieciocho, alienta la esperanza de que la Ley 701 de Reconocimiento Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, así como otras leyes secundarias que han sido desdeñadas por esta legislatura, con excepción de mí, puedan ser armonizadas de manera extemporánea.

La lucha por la vigencia de dicha norma tuvo que llevarse a Tribunales Federales, por parte de autoridades comunitarias, a razón del incumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución de Guerrero que constituye la omisión legislativa, figura que precisamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de junio de este año, establece para la procedencia del juicio de amparo.

Dicen que no hay mal que por bien no venga, pues la lentitud y retraso de la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por autoridades comunitarias en el Juicio de Amparo promovido en contra de este Congreso, viene a beneficiar a los quejosos, que sin prejuzgar y siendo respetuosa de los Tribunales Jurisdiccionales, son muy amplias las posibilidades de que ese Juicio de Amparo sea procedente y una vez más quienes se han opuesto a la armonización de la Ley 701 incurran en la falta de cumplimiento a una representación popular como la que ostentan.

Ante la falta de voluntad política en este asunto, el Juicio de Amparo recobra la garantía fundamental de control constitucional de actos arbitrarios que se comenten por acción u omisión desde las autoridades.

A la fecha, leo con atención algunas posturas y voluntarismo para rectificar la grave omisión, son posturas tardías, sin embargo aún se podría reformar un solo artículo de la Ley 701, para hacerla reglamentaria de los artículos del 8 al 14 de la Constitución de Guerrero, para luego armonizarla, pero ya con la presentación de primera lectura del dictamen que pretende reformar el artículo 14 de la Constitución del Estado, es evidente que se pretende dar un golpe al sistema comunitario a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo apelo que esta intentona no se concrete, que lo piensen bien, a la fecha existe una advertencia popular y no solo se trata de echar a andar una mayoría mecánica para lograr propósitos cupulares.

Apelo a que por lo menos en el camino que falta, dejen un arrebato de dignidad en este Congreso.

Muchas gracias.

### La Presidenta:

¿Con qué objeto diputado?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para intervenir sobre el mismo tema.

### El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia presidenta.

Este tema, Movimiento Ciudadano lo ha venido planteando prácticamente durante toda la legislatura, no solamente logramos que se modificara el artículo 3 transitorio, para entender el plazo para armonizar la Ley 701 a la Constitución local, que fue reformado integralmente en el año 2014.

Si no que incluso hicimos propuestas de reforma constitucional y presentamos una ley que viniera a sustituir la Ley 701, con una visión más progresista, más democrática, que incorpora la visión internacional sobre el tema de las autonomías y del derecho indígena. Y esta iniciativas, pues hemos incluso presentado excitativas parlamentarias para que las comisiones correspondientes legislen sobre la materia y nos da gusto que haya, ya un proyecto de dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales.

Evidentemente tenemos algunas observaciones que hemos hecho llegar, que consideramos que pueden enriquecer el dictamen y crear un marco constitucional que pueda dar base a la nueva ley de la materia, consideramos que hay tiempo para poder no solamente reformar la Constitución en el artículo 14, si no para generar la nueva legislación de la materia. Sobre todo porque sigue habiendo una gran manga ancha legal, para que grupos que no tienen absolutamente nada que ver con el sistema comunitario, con las policías comunitarias pues se autodenominan grupos comunitarios o policías comunitarios y siguen generando desorden, inestabilidad, suplantando autoridades y generando ingobernabilidad y falta de aplicación de la ley.

Entonces, consideramos que en esta recta final de la legislatura una gran contribución sería efectivamente reformar la constitución, acelerar el trámite legislativo en los ayuntamientos para que pueda quedar firme esta reforma e inmediatamente entrar si es necesario, en sesiones extraordinarias a reformar esta legislación; creo que es uno de los temas más importantes y nosotros desde luego que con un ánimo positivo, constructivo, vamos abonar a que haya un marco jurídico adecuado.

El actual artículo constitucional 14, es inadecuado porque deja fuera todos los delitos que están consagrados en el Código Penal actual, es decir el artículo 14 se tiene que reformar, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación 9 del 16 que hizo a este Congreso, así lo estableció y además el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece también todo el tema en el artículo 420 donde establece precisamente la delimitación que tiene que haber entre ambos sistemas comunitario y el sistema ordinario cuando se trata de comunidades indígenas, teniendo siempre como límite los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en el propio artículo 167 del Código Nacional y en el propio artículo 19 constitucional.

Entonces, vamos estar pendientes para que esta reforma al artículo 14 sea satisfactoria, se acelere el trámite legislativo y podamos entrar a la legislación secundaria.

Es cuanto, presidenta.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 14:33 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, solicito a los diputados y público presente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 33 minutos del día jueves 19 de julio de 2018 de julio, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el próximo día martes 24 de julio del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Héctor Vicario Castrejón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Reyes Torres  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Cueva Ruiz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Silvano Blanco Deaquino  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019